



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

### Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

Teléfono: 4233390 Fax 8167

# TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 1/12/2021

**EXPEDIENTE** : 250002342000201801117 00  
**DEMANDANTE** : EDGAR HUMBERTO RUIZ PEREZ  
**DEMANDADO** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES  
**MAGISTRADO** : CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., procede a:

Correr **TRASLADO EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Sección Segunda  
GRACIELA ARIANA MAYA MEDINA  
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA  
SECRETARIA  
DIRECCIÓN C - Bogotá  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**HONORABLE**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA,**  
**SUB SECCIÓN "C"**  
**M.P: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**E. S. D.**

**Ref.:** Acción Ejecutiva de **EDGAR HUMBERTO RUIZ PEREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

**RADICADO:** 25000234200020180111700

**ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE MODIFICO EL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

**YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.922 del C. S. de la J., apoderada Sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por medio del presente documento y hallándome en los términos legales para hacerlo, me permito **PROPONER EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por su despacho dentro del proceso de la referencia, así:

### **HECHOS RELEVANTES**

**PRIMERO:** El señor EDGAR HUMBERTO RUIZ PEREZ invoca la acción ejecutiva teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C", en fallo del 7 de abril de 2011 y confirmada por el CONSEJO DE ESTADO mediante sentencia de fecha 26 de enero de 2012, la anterior providencia quedó ejecutoriada el 20 de abril de 2012.

**SEGUNDO:** El ejecutante solicita se siga adelante con la ejecución por concepto de:

“Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor **EDGAR HUMBERTO RUIZ PÉREZ** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, Representada legalmente por la Doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO**, o a quien haga sus veces o este designe, por los siguientes conceptos, sumas de dinero y por los valores relacionados a continuación:

1) Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$69.416.708,05)** por concepto de intereses moratorios de conformidad con el inciso 5 del artículo 177 del antiguo Código Contencioso Administrativo (norma bajo la cual se profirió la sentencia) que se han generado y liquidan entre los periodos:

- a) 21 de abril de 2012 al 26 de agosto de 2013      \$32.697.734,58
- b) 21 de abril de 2012 al 25 de noviembre de 2013      \$36.718.973,47

**TOTAL A LAS FECHAS DE INCLUSIÓN EN NÓMINA \$69.416.708,05**

2) La suma anterior deberá ser actualizada e indexada respectivamente desde las fechas en que se incluyeron en nómina (27 de agosto de 2013 y 26 de noviembre de 2013, hasta que se verifique el pago total de la misma (2019, 2020 etc.).

3) Se condene en costas a la parte demandada.

**TERCERO:** EI TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUB SECCIÓN “C” M.P: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, profirió auto que libra mandamiento de pago el día 29 de junio de 2018 de la siguiente manera:

#### **RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor **Edgar Humberto Ruiz Pérez** identificado con C.C. No. 17.183.411 y en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”**, por la suma de **Cuarenta y Seis Millones Doscientos Trece Mil Trescientos Veintiún Mil Pesos con Quince Centavos (\$46.213.321,15)** correspondiente a los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de las acreencias reconocidas en la sentencia que emerge como título ejecutivo en el presente proceso.

**Segundo.** Se **Niega** el mandamiento de pago solicitado por el actor, respecto de la indexación de los intereses moratorios indicados en el numeral anterior.

**Tercero.** Fijese al demandado, el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación de efectuar el pago de los intereses moratorios adeudados al señor **Edgar Humberto Ruiz Pérez**, por el no pago oportuno de la sentencia que constituye título ejecutivo en el presente proceso.

**Cuarto.** Notifíquese personalmente a la entidad demandada, **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”**, en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**Quinto.** Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** El mandamiento anteriormente librado fue objeto de apelación por la parte ejecutante donde el CONSEJO DE ESTADO lo resolvió en providencia de fecha 14 de mayo de 2020 manifestando:

**Resuelve:**

**Primero. Revocar parcialmente** el auto de 29 de junio de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que libró parcialmente mandamiento de pago, en tanto limitó el reconocimiento de los intereses moratorios a los meses de julio y octubre de 2013 y omitió explicar el análisis respecto del capital sobre el cual se liquidarían dichos intereses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar:

**Segundo. Ordenar** al mencionado tribunal que reexamine el mandamiento de pago bajo los siguientes parámetros:

- i) Liquidar los intereses de mora tomando como límite para su causación la fecha en que se hizo el pago efectivo de las condenas decretadas por las sentencias que se aportaron como título de recaudo.
- ii) Efectuar un pronunciamiento preciso sobre el capital que tendrá en cuenta para liquidar los intereses moratorios en el *sub lite*, para lo cual deberá apoyarse en elementos normativos y fácticos que pueda conocer el accionante.

**Tercero. Confirmar** en los demás aspectos el auto impugnado.

**Cuarto.** Se ordena **devolver** el expediente al tribunal de origen, una vez se encuentre en firme esta decisión, para lo de su cargo.

**QUINTO:** EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUB SECCIÓN "C" M.P: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que modifico el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) manifestando:

**RESUELVE**

**Primero.** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia adiada **catorce (14) de mayo de 2020<sup>10</sup>** que revocó parcialmente el auto adiado **veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)** que libró el mandamiento de pago deprecado por la parte actora.

**Segundo.** Modificar el numeral primero del auto adiado 29 de junio de 2018 el cual quedará así:

**"Primero. Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva, a favor del señor **Edgar Humberto Ruiz Pérez** identificado con C.C. No. 17.183.411 y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", por la suma de Cuarenta y Seis Millones Doscientos Trece Mil Trescientos Veintiún Mil Pesos

con Quince Centavos (\$46.213.321,15) correspondiente a los intereses moratorios causados desde el **21 de abril de 2012** (día siguiente a la fecha de ejecutoria) de la sentencia que emerge como título de recaudo ejecutivo hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, la cual deberá ser acreditada en el trámite del proceso.

Se precisa que el monto por el cual se libra mandamiento de pago es un valor provisional, toda vez que, el mismo está sujeto a las modificaciones que resulten necesarias, una vez agotadas las etapas de excepciones y especialmente la liquidación del crédito.

El mandamiento de pago fue notificado por el EI TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUB SECCIÓN "C" M.P: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL el día 3 de septiembre de 2021 electrónicamente así:

De: Secretaria Sección 02 Subsección 03 - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb03admincdm01@notificacionesrj.gov.co>  
Date: vie, 3 de sep. de 2021 a la(s) 11:09  
Subject: URGENTE!!!! NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL EXPEDIENTE 25000234200020180111700.  
To: Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>, Franky Urrego Ortiz <projudadm127@procuraduria.gov.co>, 127p.notificaciones@gmail.com <127p.notificaciones@gmail.com>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
Sección Segunda – I  
memorialessec02scidmcur@cu  
Calle 24 No. 53 – 28 Of. 1-111

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA

BOGOTÁ, D.C. SEPTIEMBRE 03 DE 2021.

Señores:

- DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
- PROCURADOR 127 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO
- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

## **SOLICITUD**

**PRIMERO:** Se declare probada la excepción de pago junto con las demás excepciones formuladas por la entidad.

**SEGUNDO:** Que como colorario de lo anterior se ordene no seguir a delante con la ejecución en contra de la entidad por declarar probadas todas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

**TERCERO:** Se resuelva dar por terminado el proceso y se condene a la parte ejecutante en costas del proceso

En consecuencia, respetuosamente le solicito al Despacho que se abstenga de fallar de manera condenatoria en mérito del asunto, por las razones que a continuación se esgrimen en el capítulo de razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncian en este escrito.

## **EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte ejecutante toda vez que no le asiste derecho alguno a que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, le reconozca la lo solicitado. En vista de que a través de las siguientes excepciones se demostrara que las pretensiones no están llamadas a prosperar por carecer de sustento factico y legal, por configurarse:

### **PAGO TOTAL**

La sentencia que dio lugar al presente proceso fue emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 el cual fue confirmado parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012 que accedió a las pretensiones de la demanda y que quedo debidamente ejecutoriada el 20 de abril de 2012, y fue cumplida según resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 y la resolución No. RDP 48623 del 18 de octubre de 2013, reliquidando la pensión de vejez.

Por consiguiente tenemos que la RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 se dio cumplimiento a una sentencia y en consecuencia se reliquida la pensión de vejez del señor EDGAR HUMBERTO RUIZ PEREZ, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$3, 570,404 efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Posteriormente, mediante Resolución No. RDP 48623 del 18 de octubre de 2013 se modificó la parte motiva pertinente y el artículo primero de la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 en el sentido de indicar que la cuantía reconocida es de \$4, 917,111 M/CTE, efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Dicha orden ingreso en la nómina de pensionados en el mes de noviembre de 2013, con los siguientes valores:

<b>RESUMEN INDEXACIÓN</b>			
Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	63.978.877,11	60.608.894,39	3.369.982,72
12.50%	8.947.270,65	7.990.461,53	956.809,12
<b>Mesada</b>	<b>6.204.452,68</b>	<b>5.801.589,53</b>	<b>402.863,15</b>
<b>Total Pagar</b>	<b>79.130.600,44</b>	<b>74.400.945,45</b>	<b>4.729.654,99</b>
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	90.013.081,96	3.389.982,72	0,00	89.383.084,88	11.205.987,76	82.177.096,92
12,5	7.990.461,53	956.809,12	0,00	8.947.270,65	1.118.408,83	7.828.861,82
Mesadas Adicionales	13.304.532,75	402.883,15	0,00	13.707.395,90	0,00	13.707.395,90
<b>Totales</b>	<b>111.308.078,24</b>	<b>4.729.654,99</b>	<b>0,00</b>	<b>116.037.731,23</b>	<b>12.324.376,59</b>	<b>103.713.354,64</b>

A través de resolución RDP 025770 del 25 de agosto de 2014, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICATORIA, al señor RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, ya que la Resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 y la Resolución RDP 48623 del 18 de octubre de 2013, se encuentran conforme al fallo.

Mediante Auto ADP 103 del 06 de enero de 2016, se aclaró que teniendo en cuenta que el peticionario no aportó nuevos elementos de juicio, se declaró la firmeza de los actos administrativo, por cuanto en las Resoluciones RDP 10029 de 26 de septiembre de 2012, modificada por la No. 48623 de 18 de octubre de 2013 se dio estricto cumplimiento al fallo preferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C el 7 de abril de 2011 y por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, el 26 de enero de 2012

A través de Resolución RDP 012156 del 16 de marzo de 2016, se modificó la Resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, en el sentido de ordenar el reconocimiento de los intereses moratorios.

Dicha orden se calculó en la suma de \$14.327.525.11, cancelados conforme se reporta en la base de financiera y los anexos.

DATOS DE LA PRESTACIÓN			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	12156	FECHA	16/03/2016
VALOR DE INTERÉS	<b>\$ 14.327.525,11</b>	NÓMINA REPORTE RESOLUCIÓN	2016-06
EN CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA		
FECHA DEL FALLO	26/01/2012		

LIQUIDACIÓN DETALLADA					
DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192	
20/04/2012	30/04/2012	11	\$ 101.957.473,61	\$ 822.083,11	
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 101.957.473,61	\$ 2.316.779,67	
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 101.957.473,61	\$ 2.242.044,84	
01/07/2012	19/07/2012	19	\$ 101.957.473,61	\$ 1.441.270,85	
19/07/2013	31/07/2013	13	\$ 101.957.473,61	\$ 967.576,42	
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7.789.754,90</b>	

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192
20/04/2012	30/04/2012	11	\$ 79.130.600,45	\$ 638.030,03
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 79.130.600,45	\$ 1.798.084,63
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 79.130.600,45	\$ 1.740.081,90
01/07/2012	19/07/2012	19	\$ 79.130.600,45	\$ 1.118.590,17
10/10/2013	31/10/2013	22	\$ 79.130.600,45	\$ 1.242.983,47
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 6.537.770,21</b>

INTERESES	COSTAS	CONCILIACIONES	OTROS	DEVOLUCION
\$ 14.327.525,11				

RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO
12156	16/03/2016	270	07/02/2017	08/02/2017	PAGADO	BENEFICIARIO	29/03/2017

Revisados los aplicativos de la entidad, se evidencia que la resolución de cumplimiento se incluyó en nómina, se liquidó y procedió con la actualización del valor de la pensión a favor de la ejecutante en virtud de la resolución antes mencionada donde se incluye en los pagos el retroactivo e indexación de las mesadas respectivas y el correspondiente pago de los intereses moratorios.

Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Sobre este aspecto afirman Planiol y Ripert:

*“Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, se acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, **puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación**” (negrillas y subrayado fuera de texto).<sup>1</sup>*

Ahora bien, revisada la Base Inventario de Sentencias y Fallo se encuentra reconocido y pagado por intereses la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.327.525,11)**; tal como se evidencia a continuación:

<sup>1</sup> PLANIOL, Marcel, Ripert, Geoger: Derecho Civil, V. 8, Harla, México, 1997, pág. 641. En sentido similar, LARENZ, Kart: 349 y 350.

		<b>Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante</b>		Usuario Solicitante: Mhdkrivera	DIANA KATERINE RIVERA JIMENEZ							
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01	UGPPP - GESTION GENERAL							
				Fecha y Hora Sistema: 2017-04-03-7:35 a. m.								
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL												
Número:	72260517	Fecha Registro:	2017-03-27	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL							
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	435317							
Fecha Máxima Pago:	2017-03-29	Código de Referencia:	04500049100072260517	Tipo de Moneda:	COP-Pesos							
Valor Bruto:	14.327.525,11	Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	14.327.525,11							
				Saldo x Pagar:	0,00							
VALORES PAGADOS												
TRM Pago		Valor Bruto	14.327.525,11	Valor Neto	14.327.525,11							
		Valor Deducciones	0,00	Moneda Base Compra								
				Valor MBC								
REINTEGROS												
Números				No Recaudó:								
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:		Reintegrado Neto Pesos:	0,00							
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:		Reintegrado Neto Moneda:	0,00							
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO												
Identificación:	17183411	Razón Social:	EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ	Medio de Pago:	Abono en cuenta							
CUENTA BANCARIA												
Número:	56847518281	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro							
				Estado:	Activa							
TESORERIA			DOCUMENTO SOPORTE									
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCP TN			Número:	01	Tipo:							
					CUENTA DE COBRO							
					Fecha:							
					2017-03-27							
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final												
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPPP - DEP GASTOS / A-3-6-1-1-2 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	14.327.525,11	0,00	14.327.525,11				Pesos	0,00	0,00

En la resolución No. 270 del 7 de febrero de 2017, se determinó que el pago de intereses moratorios y/o Costas Procesales y/o Agencias en Derecho está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, y artículo 188 del CPACA y 392 del C. P.C., respectivamente; y que por ello, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales resolvió reconocer valor de los intereses moratorios conforme se señala en el fallo.

Es así como se procedió a **ORDENAR EL GASTO Y PAGAR** por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho según los artículos relacionados en los considerandos el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.327.525,11)**. Por lo que revisados los aplicativos de la entidad, se evidencia que la resolución de cumplimiento se incluyó en nómina, se liquidó y procedió efectuar el correspondiente pago de los intereses moratorios.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR** por concepto de intereses moratorios según el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA el valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.327.525,11), al beneficiario(a) señor(a) EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.183.411 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 517 del 2 de Enero de 2017.

Demostrado lo anterior, es notorio que la entidad dio cumplimiento a la sentencia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 el cual fue confirmado parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012, procediendo reconocimiento de la reliquidación pensional, generándose el pago de retroactivo por concepto de mesadas atrasadas, e indexación pensional e **intereses en cuantía de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE**

**MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.327.525,11), en la oportunidad debida.**

En consecuencia, se deberá declararse totalmente probada la excepción de pago puesto que el valor adeudado por concepto de intereses moratorios, está debidamente cancelado.

**MANDAMIENTO DE PAGO INCONGRUENTE CON EL TITULO EJECUTIVO QUE SE PRETENDE EJECUTAR - INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE INTERESES**

El auto que libra mandamiento de pago, se denomina también como orden de pago (*mandatum de solvendo*), y es el *dictum* por medio del cual el juez califica la idoneidad del título ejecutivo y ordena al demandando cumplir con la obligación en la forma pedida en la demanda que, desde luego, debe reflejar la obligación que vive en el título.

El mandamiento de pago entraña un juzgamiento provisional en tanto que, a lo largo del proceso, y como fruto de las excepciones, puede llegarse a la conclusión sobre la inexistencia de la obligación o cualquier otra causa que finalmente inhiba la ejecución.

En el auto de mandamiento de pago el juez debe observar el principio de congruencia, aunque este se predica respecto de las sentencias para que estas sean fiel reflejo de las pretensiones de la demanda, debemos llamar la atención sobre la necesidad de que al momento de librar el mandamiento de pago se cumpla rigurosamente el principio de congruencia, para que el juez no abandone los dictados del título ejecutivo. Si en el auto de mandamiento de pago el juez involucra pretensiones no planteadas por el actor, o interpreta algunas de manera extensiva, todo quedaría a la espera de lo que diga el demandando.

Como se sabe en el principio de congruencia va envuelta la garantía constitucional del derecho de defensa y en el proceso ejecutivo se presenta la particularidad de que el demandado en verdad o confronta de manera directa las pretensiones de la demanda sino la calificación que de tales pretensiones hace el juez en el auto que libra mandamiento de pago. Por ende, si en el auto de mandamiento de pago del juez indico un plazo prudencial para cumplir las obligaciones de dar o hacer e indico la forma de cumplimiento, surge la necesidad de compaginar el mandamiento de pago y la demanda como dos actos procesales.

La congruencia en el proceso ejecutivo se construye a partir del título, las pretensiones, el auto de mandamiento de pago y la sentencia. Si la obligación consta en el título ejecutivo y en las pretensiones de la demanda, pero fue omitida en el auto de mandamiento de pago, tal omisión impide la réplica del demandando y no podría ser reconocida en el fallo, pues, a diferencia de la regla general, en el proceso ejecutivo la congruencia no resulta del contraste entre la sentencia y las pretensiones de la demanda, sino consultado cuales de esas pretensiones pasaron por el tamiz del auto de mandamiento de pago.

El artículo 430 del CGP permite al juez librar mandamiento de pago “en la forma que considere legal” y no irrestrictamente como se lo pide el demandante o como este funcionario considera sino en la forma posiblemente probada si esto fuere procedente. Sin embargo, el artículo 424 del CGP establece que la demanda podrá versar sobre la correspondiente cantidad líquida de dinero al estipular; *“Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*

*Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.”*

Descendiendo al caso en concreto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUB SECCIÓN “C” M.P: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que modifico el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) ordeno lo siguiente:

“(…)

#### **RESUELVE**

**Primero.** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia adiada **catorce (14) de mayo de 2020<sup>10</sup>** que revocó parcialmente el auto adiado **veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)** que libró el mandamiento de pago deprecado por la parte actora.

**Segundo.** Modificar el numeral primero del auto adiado 29 de junio de 2018 el cual quedará así:

**“Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor Edgar Humberto Ruiz Pérez identificado con C.C. No. 17.183.411 y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, por la suma de Cuarenta y Seis Millones Doscientos Trece Mil Trescientos Veintiún Mil Pesos**

**con Quince Centavos (\$46.213.321,15) correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 21 de abril de 2012 (día siguiente a la fecha de ejecutoria) de la sentencia que emerge como título de recaudo ejecutivo hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, la cual deberá ser acreditada en el trámite del proceso.**

**Se precisa que el monto por el cual se libra mandamiento de pago es un valor provisional, toda vez que, el mismo está sujeto a las modificaciones que resulten necesarias, una vez agotadas las etapas de excepciones y especialmente la liquidación del crédito.**

“(…)”

Comete yerros jurídicos el juzgador de instancia al librar mandamiento de pago en los términos anteriores por la siguiente razón a saber:

Primera: Existe una indebida liquidación de intereses sobre los cuales se libra el mandamiento de pago.

La regla general del decreto 01 de 1984 en materia de intereses moratorios fue reemplazada, desde el 2 de julio de 2002, por lo previsto en el numeral cuarto del artículo 195 de la ley 1437 de 2011, así:

*“4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.”*

Por lo tanto los intereses de mora de liquidaran de acuerdo a la formula variable en la que en un primer término que transcurre entre el momento de la ejecutoria de la sentencia y los diez meses de que trata el artículo 2 del artículo 192 se causan intereses moratorios a una tasa DTF y luego de esos diez meses intereses moratorios a la tasa comercial.

Por ende, como estamos en un proceso cuya demanda ejecutiva fue presentada con posterioridad al 2 de julio de 2012, al amparo de la Ley 1437 de 2011, los intereses debieron haber sido calculados por los primeros 10 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia con la DTF certificada por el DANE, siempre y cuando no haya operado la interrupción de los intereses por la no presentación de la solicitud, y de allí en adelante se debieron liquidar con la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, no como lo realizó el despacho en la liquidación adjunta al mandamiento de pago.

Por otra parte, se tiene que se presentó la cesación de los intereses moratorios debido a que la parte ejecutante presento la solicitud de cumplimiento de sentencia con posterioridad a los tres (3) meses que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 192.

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas*

*Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la*

*ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*

*Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*

*Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.*

*En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.*

*El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.*

*Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.”*

Conforme a lo anterior, el periodo a liquidar será desde el **20-04-2012** (fecha de ejecutoria) hasta la expiración de los 6 meses de que trata el penúltimo inciso del artículo 177 CCA, es decir hasta el **19-10-2012**, desde ese periodo se aplicaran unos periodos muertos a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el apoderado solo hasta el **17-03-2017** aportó al expediente pensional de la UGPP la declaración extrajuicio de no cobro por vía proceso ejecutivo, solicitada en la Resolución No. RDP 48623 del 18 de octubre de 2013, es decir, mucho tiempo después, por lo que se suspende la liquidación de los mismos; y no como lo argumenta el despacho y la parte actora.

Por lo que en el eventual caso de estarse adeudano intereses esta seria la correcta liquidacion a tomar en cuenta por el despacho.

FECHA DE EJECUTORIA	20/04/2012
FECHA DE SOLICITUD	17/03/2017
FECHA DE PAGO	30/09/2013
CAPITAL	\$ 79.130.600,44
INICIO PERIODOS MUERTOS	20/10/2012
FINAL PERIODOS MUERTOS	16/03/2017
MESES DE PLAZO PARA INICIO DE PERIODOS MUERTOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
<b>VALOR ESTIMADO INTERÉS</b>	<b>\$10.475.348.96</b>
OBSERVACIÓN: Se toma la fecha de solicitud del 17-03-2017	

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
20/04/2012	30/04/2012	11	\$ 79.130.600,44	\$ 640.176,32	USURA	0,073547%
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 79.130.600,44	\$ 1.804.133,27	USURA	0,073547%
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 79.130.600,44	\$ 1.745.935,43	USURA	0,073547%
01/07/2012	31/07/2012	31	\$ 79.130.600,44	\$ 1.830.310,18	USURA	0,0746137%
01/08/2012	31/08/2012	31	\$ 79.130.600,44	\$ 1.830.310,18	USURA	0,0746137%
01/09/2012	30/09/2012	30	\$ 79.130.600,44	\$ 1.771.267,91	USURA	0,0746137%
01/10/2012	19/10/2012	19	\$ 79.130.600,44	\$ 1.123.215,67	USURA	0,0747077%
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 10.745.348,96</b>		

Por lo anterior, se evidencia que debe ser revocado el mandamiento ejecutivo librado ante la corroboración de incongruencias con el título ejecutivo objeto de recaudo y declararse probada las excepciones de la entidad ejecutada.

Segunda: De otra parte, revisado el mandamiento de pago librado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUB SECCIÓN "C" M.P: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que modifico el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), se observa que el mismo aplica la indexación a los intereses moratorios de forma implícita al estipular que la obligación debe ser pagada hasta que se verifique el pago de la obligación que se

pretende ejecutar, que en el presente caso son los intereses moratorios; frente a ese punto me permito indicar que:

El H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección B, en **providencia del 28 de junio de 2018<sup>2</sup>**, con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, señaló que el componente sancionatorio de los intereses moratorios lleva implícita la actualización del capital, por lo que reconocer la indexación de las sumas que resulten de intereses moratorios implica atribuir una doble consecuencia a un solo hecho, razón por la cual resulta improcedente su aplicación:

*“Se debe precisar que el ajuste de las sentencias condenatorias obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que en tratándose de servidores del Estado, disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos, por lo que la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política. (...). **Es así que cuando se ordena el restablecimiento del derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas son incompatibles, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.***

(...)

*En relación con la indexación que pretende el demandante a tener en cuenta respecto de aquellos intereses moratorios que le fueron reconocidos en el mandamiento de pago y hasta cuando se produzca el pago efectivo, la Sala debe señalar que, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, no se puede desconocer que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. **De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación. En ese orden de ideas, este reconocimiento de indexar los intereses moratorios no es procedente por cuanto dicho***

**rubro ya contiene el componente inflacionario que implica la indexación, de manera que indexar los intereses moratorios como lo pretende el ejecutante sería calcular doblemente los efectos de la inflación.”- Resaltado fuera de texto-**

Volviendo al caso que nos ocupa, no es posible calcular y cancelar intereses, con posterioridad a la fecha de inclusión de nómina de la resolución que dio cabal cumplimiento a la sentencia base de ejecución como es el objetivo del demandante y del juzgador de instancia de forma implícita al pretender se paguen intereses hasta que se verifique el pago de la obligación ejecutada.

Es así como la obligación que se pretende ejecutar no es merecedora de ser liquidada hasta que se efectúe el pago de la misma, sino que debe tener como fecha limite la cancelación definitiva del capital reconocido producto de la reliquidación pensional, llamándose a prosperar lo anterior a favor de la UGPP.

En conclusión, si bien esta excepción propuesta no está taxativamente señalada dentro de del artículo 442 del C.G.P. (a excepción del "pago "), también lo es, que esta pretende desvirtuar la exigencia y la indebida liquidación de la obligación, confrontada con la condenada en la sentencia que sirve como título ejecutivo; por lo que está llamada a la prosperidad.

**REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES.**

Dentro del presente proceso se tiene que el ejecutante solicito al despacho de conocimiento librara mandamiento de pago por la suma de \$69.416.708.05, por concepto de intereses moratorios derivados de la Sentencia judicial proferida, con ejecutoria del 20-04-2012 hasta el día en que se haga efectivo el pago.

De lo anterior se evidencia que el mismo está aplicando la tasa de usura cuando se conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 192 se debe aplicar DTF tal como se observa en la liquidación adjunta. Así mismo el demandante desconoce la aplicación de la cesación de los intereses moratorios por no haber presentado su solicitud dentro de los términos previstos en el artículo 192 del CPACA

Por consiguiente, la entidad se encuentra facultada legalmente para solicitar la aplicación del artículo 425 del Código General de Proceso, ya que se encuentra dentro del término para proponer excepciones y por consiguiente el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses.

Evidenciado lo anterior, es más que imperiosa la solicitud de la perdida de los intereses moratorios que reclama el ejecutante ante la no correcta liquidación y sumado a ello, demostrándose que la entidad efectuó el pago el **29 de marzo de 2017** por la suma correctamente liquidada, es decir por el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.327.525,11)**. Lo que obliga al juzgador de

instancia a declarar probadas las excepciones formuladas en el presente escrito y ordenando no seguir adelante con la ejecución.

En conclusión, si bien esta excepción propuesta no está taxativamente señalada dentro de del artículo 442 del C.G.P. (a excepción del "pago "), también lo es, que esta pretende desvirtuar la exigencia y la indebida liquidación de la obligación, confrontada con la condenada en la sentencia que sirve como título ejecutivo; por lo que está llamada a la prosperidad.

### **SOLICITUD GENÉRICA DE RECONOCIMIENTO DE EXCEPCIONES**

Conforme a lo establecido en el Art. 187 de la ley 1437 de 2011 respetuosamente se solicita al despacho decretar cualquier otra que se pueda probar durante el trámite del presente proceso.

Al respecto encontramos que si bien es cierto el proceso adelantado es de tipo ejecutivo, ya existe sentencia judicial del Consejo de Estado que señala que los jueces pueden al momento de ordenar seguir adelante la ejecución verificar de oficio:

*“Los razonamientos expuestos permiten concluir que la excepción al poder oficioso para el reconocimiento de hechos exceptivos, **debe ser establecida y limitada expresamente por el legislador**, pues la excepción a dicha regla quedó sometida a reserva legal. Por lo anterior, la excepción a la regla general no puede provenir de una interpretación restrictiva y equivocada, sobre el alcance de los poderes oficiosos del Juez.*

*En consecuencia, si del debate del proceso ejecutivo, se llega a la demostración de un hecho que afecte el derecho que se pretende, o que indique la falta de los requisitos de existencia y validez del título de recaudo ejecutivo, la declaratoria de dicha situación no atenta contra el principio de congruencia exigido en las providencias judiciales, porque el fundamento de la declaratoria oficiosa, es el resultado de los hechos demostrados en el debate procesal, situación que le da al Juez la certeza necesaria para proferir un fallo que obedezca a la realidad probatoria”<sup>3</sup>*

### **IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS**

Mi poderdante en todas y cada una de sus actuaciones legales, actúa bajo el principio de buena fe, y en este asunto, en cumplimiento de dicho precepto legal acata en su integridad la normatividad vigente para efectos de reconocimiento, liquidación y pago de derechos pensionales.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. Agosto doce (12) de dos mil cuatro (2004). Consejero Ponente. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Radicación No. 200123310001999072701

La condena en costas y agencias en derecho: las mismas no son viables por cuanto El Consejo de Estado<sup>4</sup>, ha manifestado al respecto lo siguiente: *En efecto, dicha ponderación debe conducir a que se verifique si han procedido con notorio abuso del derecho de acceso a la justicia, por el ejercicio del derecho de acción o defensa, de la facultad de solicitar o presentar pruebas de interponer recurso o de promover incidentes en forma claramente irrazonable, temeraria, infundada, dilatoria o desleal.*

*Ahora bien, respecto a la condena en costas impuesta por el Tribunal a la entidad demandada se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sentencia de 19 de enero del 2015, Actor: Ivonne Ferrer Rodríguez, No. interno: 4583-2013 del M.P. Dr. Gustavo Gómez Aranguren, en la que se señaló sobre la naturaleza de la condena en costas a luz del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso<sup>5</sup>, que dicho precepto contiene un verbo encaminado a regular la actuación del funcionario judicial cuando profiera sentencia que decida el mérito de las pretensiones en una causa sometida a su conocimiento, que es el de “dispondrá” el cual, acorde con el diccionario de la real academia de la lengua española es sinónimo de “decir”, “determinar”, “mandar”, “proveer”, por lo que, sin mayor esfuerzo puede colegirse que lo prescrito por el legislador en la norma en cita no es otra cosa que la facultad del juez para pronunciarse sobre la condena en costas.*

Se deja en claro igualmente que tal disposición no impuso al funcionario judicial la obligación de “condenar” en costas, sino la de “disponer” sobre las costas, esto es, la de pronunciarse sobre la procedencia o no de imponerlas.

Bajo esta preceptiva se precisó que si bien en el texto actual que regula la actuación judicial en los asuntos de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) ya no obra la previsión de antaño contenida en el artículo 171 del decreto 1 de 1984, referida a la potestad de imponer condena en costas “teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes...”, también lo es que el nuevo articulado no impone una camisa de fuerza “automática” frente al vencido en el litigio, por lo que, comprendiendo que tal condena es el resultado de una serie de factores tales como, por ejemplo, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, será el respectivo director del proceso quien, ponderando tales circunstancias, se pronuncie con la debida sustentación sobre su procedencia.

Así mismo, se concluyó que esta interpretación resulta consonante con lo previsto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que dispone que la condena en costas se impondrá en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos “... en que haya controversia...” y que “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicado 48809, 13 de junio de 2016.

<sup>5</sup> Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base en lo siguiente:

*“El artículo 55 de la Ley 446 de 1998, modificó el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo y a su vez remitía al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, e igualmente aplicable al procedimiento laboral atendiendo al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, faculta al juez para condena en costas a la parte vencida teniendo en consideración la conducta asumida por ésta, que es una norma de carácter procesal de vigencia inmediata de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en estos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia del expediente N° 10918 de 1999 con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos Duque quien a su vez cita otra sentencia radicado 10775 que dice:*

*“Es claro que el legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quien están las costas del proceso y por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión u oposición lo que hace sujeto de sanción a la parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora”. (Subrayas fuera de texto).*

Lo anterior en virtud que la entidad efectuó el pago el **29 de marzo de 2017** por la suma correctamente liquidada, es decir por el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.327.525,11) por concepto de intereses moratorios**. Lo que obliga al juzgador de instancia a declarar probadas las excepciones formuladas en el presente escrito y ordenando no seguir adelante con la ejecución.

### **PRUEBAS**

Sírvase tener como prueba el expediente administrativo que aporta la entidad, la clave del correspondiente es 1m2g3n3sugpp en caso de requerirse. **SE ENVIA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO en formato ZIP.**

### **ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado por la entidad al señor JOSÉ FERNANDO TORRES.
2. Escritura Publica No. 3054 del 22 de octubre de 2013, de la Notaria 25 de Bogotá.
3. Sustitución pensional a la suscrita apoderada.
4. Declaración
5. Liquidación efectuada por la entidad
6. Orden de pago
7. Resolución 08943 del 15 de abril de 201
8. Resolución RDP 012156 del 16 de marzo de 2016
9. Resolución 270.
10. Resolución 10029 del 26 de septiembre de 2012.
11. Solicitud efectuada por el ejecutante a la UGPP.

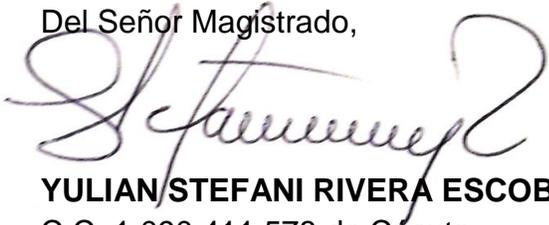
12. Liquidación de pagos efectuados por la entidad dando cumplimiento a la sentencia objeto de recaudo.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Cra. 11 # 73- 44 Oficina 408 – Bogotá D.C.
- Tel. 3017329109
- **Solicito muy amablemente al despacho, que, en caso de cualquier notificación vía correo electrónico, aparte de la respectiva comunicación a la entidad que represento, también se me notifique a mi correo: [yrivera.tcabogados@gmail.com](mailto:yrivera.tcabogados@gmail.com)**

Del Señor Magistrado,



**YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**

C.C. 1.090.411.578 de Cúcuta

T.P.239.922 C.S. de la J.

HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUB  
SECCIÓN "C"  
M.P: CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL  
E. S. D.

Ref.: Acción Ejecutiva de **EDGAR HUMBERTO RUIZ PEREZ** en contra de la  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**

RADICADO: 25000234200020180111700

**ASUNTO: EXCEPCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTITRÉS  
(23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE MODIFICÓ EL AUTO DE  
FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

**ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER**

**JOSÉ FERNANDO TORRES P.**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.216 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO GENERAL** de la entidad demandada, conforme consta en la Escritura Pública No. 03054 elevada el 22 de octubre de 2013 ante la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, cuya copia anexo, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder general y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se puede notificar a través del correo electrónico *yulystefany@hotmail.com*, que es el mismo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

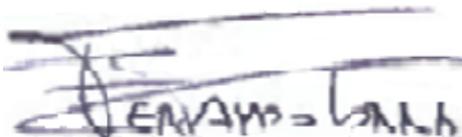
La apoderada sustituta queda investida con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

**Se confiere esta sustitución de poder conforme al artículo 74 Código General del Proceso que establece lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.**

Respetuosamente,

Acepto,



**JOSÉ FERNANDO TORRES P.**

C.C. 79.889.216 de Bogotá  
T.P. 122.816 del C.S. de la J.



**YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**

C.C. 1.090.411.578 de Cúcuta  
T.P. 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura

Pension, cen. 17.183.411 1

GF

**ADALBERTO OÑATE CASTRO**

Abogado

Calle 19 No. 7- 48 Oficina 2101- 2102 Edificio Covinoc

Tel. 4324270 opción 0

Bogotá D.C.



SEÑORES

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP

TESORERIA

L. C.

Ref.:	<b>RESPUESTA A RADICADO 201714000377801 Y SOLICITUD DE LA LIQUIDACION EFECTUADA DEBIDAMENTE DETALLADA Y DISCRIMINADA.</b>
Resolución No.:	<b>270 de 07 de Febrero de 2017</b>
Solicitante:	<b>EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ</b>
C.C.	17.183.411

**ADALBERTO OÑATE CASTRO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del solicitante de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar que los documentos requeridos en el artículo 2 de la Resolución No. **270 de 07 de Febrero de 2017** se aportaron con el Rad. 201650050230152 del 28 de enero de 2016. No obstante lo anterior procedo a aportar por NUEVAMENTE, los siguientes documentos:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi poderdante.
2. Certificación bancaria de mi poderdante.
3. Declaración juramentada de no cobro por vía ejecutiva.
4. Copia de la Resolución No. 270 de 07 de febrero de 2017.

Como corolario de lo anterior solicito se disponga el pago definitivo de los intereses moratorios adeudados por el tardío cumplimiento de los fallos judiciales y se informe la fecha estimada del pago.

**PETICION**

Solicito copia autentica de la liquidación efectuada y explicación en detalle de la misma debidamente discriminada en aras de tener claridad en ¿Cómo se obtuvo y determino el valor que se cancela por concepto de intereses moratorios?

Anexo lo enunciado y con este documento en total: **Seis (06) folios**

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo.

Cordialmente,

**ADALBERTO OÑATE CASTRO**  
C.C. N° 77.035.230 de La Paz (Cesar)  
T. P. de Abogado N° 88.437 del C. S. de la J.



Radicado No. 201750050817052  
Fecha Rad. 17/03/2017 14:21:36  
Radicador: MIBE KATHERINE GOMEZ  
Folios 6 Anexos 0



Canal de Recepción Presencial:  
Sede: Miraflores  
Remite: ADALBERTO OÑATE CASTRO  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 58A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 492 80 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 010029**  
**26 SEP 2012**

RADICADO No. SOP201200015429

Por la cual se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA

LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 60052 del 9 de diciembre de 2008 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO**, identificado (a) con CC No. 17,183,411 de BOGOTA, en cuantía de \$ 1,761,787.24, efectiva a partir del 3 de junio de 2008.

Que mediante Resolución PAP No. 7053 del 23 de julio de 2010, se reliquido la pensión de vejez, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1.835.211.26 m/cte, efectiva a partir del 03 de julio de 2008.

Que el peticionario mediante apoderado y en escrito radicado en esta entidad el día 08 de junio de 2012 con radicado SOP201200015429, solicita el cumplimiento a fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 modificada parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B de fecha 26 de enero de 2012, radicado No. 2010 - 537 - 01.

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante oficio No. 3258 del 14 de junio de 2012, radicado a esta entidad el 17 de julio de 2012 allego copia de la sentencia proferida por su despacho para los fines pertinentes.

Que se procederá a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el 175 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario publico de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Que el inciso 2 y 3 del Artículo 16 del Decreto 5021 de 2009 señala como funciones de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales comprobar la autenticidad, la legalidad e idoneidad de los documentos que son soporte de la solicitud de igual forma verificar y validar la información electrónica incorporada al archivo pensional de la entidad.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

Que en cumplimiento de estas funciones la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales anexa certificado de seguridad validando la documentación allegada.

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C mediante fallo de fecha 7 de abril de 2011 indico:

(...)

Tomando en consideración lo ya expuesto, la Sala declarara la nulidad parcial de los actos acusados y dispondrá que la liquidación de la pensión del demandante, se efectúe tomando en cuenta el régimen especial contenido en el Decreto 929 de 1976, 720 de 1978 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1045 de 1978 y el monto de la misma será el equivalente al 75 % del promedio mensual de los salarios devengados durante el semestre anterior a la fecha de retiro del servicio, incluyendo además de los ya considerados, los factores de prima técnica, bonificación especial, prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad formalmente certificados por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Contraloría General de la Republica (folio 4) con excepción de la indemnización por vacaciones por las razones anotadas en párrafos precedentes, junto con los reajustes legales correspondientes, periodo comprendido entre le 2 de diciembre de 2007 y el 2 de junio de 2008, con efectividad a partir del 3 de junio de 2008, fecha del retiro definitivo del servicio. Aclarando además que los factores reconocidos y pagados anualmente deben ser computados para efectos de determinar la base de liquidación en su doceava , tal y como lo establece el articulo 7 del Decreto 929 de 1976.

Cabe anotar que la entidad demandada podrá descontar de los que debe pagarse a la actora, la suma que a ella corresponda en el porcentaje del empleado, respecto de los factores nuevos sobre los cuales no se le descontó o no hay aportado para pensión.

La suma que deberá cancelar la entidad accionada por concepto de la diferencia adeudada, se actualizara de acuerdo con la formula según la cual el valor presente ( R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por le guarismo que resultan de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de la sentencia ) por el índice inicial (vigente a la fecha de la causación de la prestación ). La formula que debe aplicar la entidad demandada es la siguiente:

$R = Rh \text{ Índice Final}$

-----

Índice Inicial

Debe aclararse que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, dicha formula debe aplicarse mes por mes, para cada una de las diferencias reliquidadas teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos, tal como lo ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En cuanto a las costas, no se condena a ninguna de las partes en el presente proceso en consideración a que no se con figuran los presupuestos de que trata el

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

artículo 1271 del C.C.A

En merito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, por intermedio de la Subsección C de la Sección Segunda , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA

PRIMERO.- Declárese la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 60052 del 09 de diciembre de 2008 y No. 7053 del 23 de julio de 2010, proferidas por la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación, en la medida que mediante estos actos no se incluyo en la pensión de jubilación del actor los factores de prima técnica, bonificación especial, prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Condenase Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación o la entidad que la sustituya a reliquidar el valor de la mesada pensional de la que es titular el señor Edgar Humberto Ruiz Perez, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 17.183.411 de Bogotá, con efectividad a partir del 3 de junio de 2008, de tal manera que la prestación económica sea equivalente al setenta y cinco (75%) del promedio mensual de todos los factores salariales devengados durante el ultimo semestre de servicios, periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2007 y el 2 de junio de 2008 y corresponden a prima técnica, bonificación especial , prima de vacaciones , prima de servicios y prima de navidad con excepción de la indemnización por vacaciones por las razones anotadas en párrafos precedentes, aclarando que los emolumentos reconocidos y pagados anualmente deben ser computados para efectos de determinar la base de liquidación en su doceava, junto con los reajustes legales anuales pertinentes y deduciendo los valores correspondientes por los aportes sobre los cuales no se le descontó o no apporto para pensión. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Líquidese y páguese las diferencias que se presenten entre lo pagado por concepto de pensión de jubilación con cargo a la Resoluciones No. 60052 del 09 de diciembre de 2008 y No. 7053 del 23 de julio de 2010 y lo que se debe pagar según esta providencia. Las sumas a que resulta condenada la entidad demandada de conformidad con los antecedentes deberán ser indexadas con fundamento en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE y de acuerdo a la formula señalada en la parte motiva de esta sentencia (artículo 178 del C.C.A)

CUARTO.- Se ordena dar cumplimiento a la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 176,177 y 178 del C.C.A

De conformidad con la copia de la escritura publica que obra en los folios 83 a 85 se reconoce personería adjetiva a la Doctora María Trujillo García con T.P 23.361 del C.S.J para representar a la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación.

Una vez en firme esta sentencia , devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(...)

**RDP 010029**  
**26 SEP 2012**

RESOLUCION N°

Página 4 de 7

RADICADO N° SOP201200015429

Fecha

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012 ordena:

(...)

La pensión de jubilación del demandante deberá reliquidarse en cuantía del 75% de los factores devengados durante los últimos seis meses de servicio, esto es, entre el 3 de diciembre de 2007 y el 02 de junio de 2008

Los factores a incluir son: sueldo, prima técnica, bonificación por servicios, bonificación especial, prima de navidad, prima de vacaciones y prima de servicios, teniendo en cuenta que deben causarse en sus sextas partes.

Respecto de la citada bonificación especial o quinquenio, se reitera, será liquidada en igual proporción al resto de los factores esto es, tomando el último quinquenio causado y luego dividirlo por 6...

...FALLA

CONFIRMASE parcialmente la sentencia de 7 de abril de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que accedió parcialmente a las suplicas de la demanda, incoada por Edgard Humberto Ruiz Pérez en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL.

MODIFICASE el numeral segundo de la providencia en el sentido de indicar, que la pensión de jubilación del demandante deberá reliquidarse en cuantía del 75% de los factores devengados durante los últimos seis meses de servicio, esto es, entre el 3 de diciembre de 2007 y 2 de junio de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. CUMPLASE.

(...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 20 de abril de 2012.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CONTRALORIA GENERAL	19880307	20080602	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,286 días laborados, correspondientes a 1,040 semanas.

Que nació el 2 de diciembre de 1946 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01.

**RDP 010029**  
**26 SEP 2012**

RESOLUCION N°

Página 5 de 7

RADICADO N° SOP201200015429

Fecha

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 6 de marzo de 2008.

Que de conformidad con lo ordenado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

<b>AÑO</b>	<b>FACTOR</b>	<b>VALOR ACUMULADO</b>	<b>VALOR IBL</b>	<b>VALOR IBL ACTUALIZADO</b>
2007	ASIGNACION BASICA MES	1,997,931.00	1,997,931.00	1,997,931.00
2007	PRIMA DE NAVIDAD	3,679,442.00	286,179.00	286,179.00
2007	PRIMA TECNICA	959,007.00	129,097.00	129,097.00
2008	ASIGNACION BASICA MES	12,659,082.00	12,659,082.00	12,659,082.00
2008	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	1,294,224.00	341,531.00	341,531.00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	2,456,905.00	2,456,905.00	2,456,905.00
2008	PRIMA DE SERVICIOS	4,782,474.00	2,362,252.00	2,362,252.00
2008	PRIMA DE VACACIONES	3,369,470.00	1,359,876.00	1,359,876.00
2008	PRIMA TECNICA	6,076,357.00	6,076,357.00	6,076,357.00
2008	QUINQUENIO	16,939,299.00	894,019.00	894,019.00

IBL:  $4,760,538 \times 75.00 = \$3,570,404$

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7286	\$3,570,404.00

Efectiva a partir del 3 de junio de 2008.

Que es pertinente aclarar que la presente liquidación se realizo teniendo en cuenta el certificado de factores salariales expedido por la Contraloría General de la Republica de fecha 30 de abril de 2012 , suscrito por la Directora de Talento Humano la señora Sara Moreno Nova

Reconocer personería al(a) Doctor(a) OÑATE CASTRO ADALBERTO , identificado(a) con CC número 77,035,230 y con T.P. NO. 88437 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA y C.C.A.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al fallo proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA el 26 de enero de 2012, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) **RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO**, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$3,570,404 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE), efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Previa liquidación del área de nómina, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) Resolución(es) No(s). 60052 del 9 de diciembre de 2008 No. 7053 del 23 de julio de 2010 teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7286	\$3,570,404.00

**ARTÍCULO CUARTO:** Anexar copia de la presente Resolución a la 60052 de 9 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar, en virtud del cumplimiento del fallo al que está dando cumplimiento esta resolución, previamente deberá acreditar mediante declaración extrajuicio que no ha iniciado cobro alguno por vía ejecutiva de los derechos reconocidos en esta resolución. En caso de que haya iniciado cobro por vía ejecutiva deberá presentar certificación del correspondiente despacho judicial en donde se acredite los valores y periodos cancelados al igual que la constancia de la terminación de dicho proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El área de nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto a los artículos, 177 del CCA, precisando que este pago estará a cargo de PROCESO LIQUIDATORIO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, y 178 del CCA, pago que estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE pesos (\$ 12,676,407.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

**ARTÍCULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por un monto de TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos (\$38,029,398.00 m/cte), . Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro.

**ARTÍCULO NOVENO:** De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C, para lo fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese al Doctor (a) **OÑATE CASTRO ADALBERTO** haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA PARADA BALLEEN  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP



Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social -UGPP**

**Resolución Número 279**

( 07 FEB 2017 )

“Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho”

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, las Resoluciones N° 856 y 861 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° RDP 12156 de fecha 16 de marzo de 2016 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.183.411 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA.

Que la Subdirección de Nómina realizó la liquidación de los intereses moratorios, la cual hace parte integral de ésta, conforme se señala en el fallo y la precitada resolución y la allegó en Julio 6 de 2016 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR** por concepto de intereses moratorios según el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA el valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.327.525,11), al beneficiario(a) señor(a) EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.183.411 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 517 del 2 de Enero de 2017.

**ARTICULO 2º.** Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP:

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado. (Certificación suscrita por el beneficiario en la cual declara que no se encuentra en curso, ni que ha iniciado ningún tipo de proceso ejecutivo por concepto del cobro de conformidad con lo ordenado en la Resolución RDP000)

**ARTICULO 3º.** Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al comité de conciliaciones para los fines pertinentes.

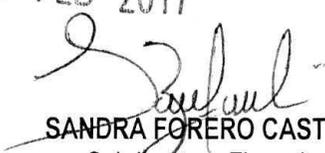
**ARTICULO 4º.** La UGPP remitirá copia de la presente resolución al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C para los fines pertinentes

**ARTICULO 5º.** Comuníquese al señor(a) EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ y a su apoderado OÑATE CASTRO ADALBERTO haciéndole saber que esta providencia es un acto de ejecución y no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., el

07 FEB 2017

  
**SANDRA FORERO CASTILLO**

Subdirectora Financiera

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Revisó EERB - CP - SUBFIN  
Elaboró JDRV - PE - SUBFIN



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 048623**  
**18 OCT 2013**

RADICADO No. SOP201300047341

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

EL (LA) ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el señor (a) **RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO**, identificado (a) con CC No. 17,183,411 de BOGOTA, mediante apoderado y en escrito presentado el día 10 de octubre de 2013 solicita la modificatoria de la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, petición radicada bajo la SOP201300047341.

Que mediante Resolución No. 60052 del 9 de diciembre de 2008 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, identificado (a) con CC No. 17,183,411 de BOGOTA, en cuantía de \$ 1,761,787.24, efectiva a partir del 3 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No. PAP 7053 del 23 de julio de 2010, se reliquido la pensión de vejez, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1.835.211.26 m/cte, efectiva a partir del 03 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 se dio cumplimiento a una sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 el cual fue confirmado parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012, y en consecuencia se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$3,570,404 (TRES MILLONES

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE), efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDASUBSECCIÓN C mediante fallo de fecha 7 de abril de 2011 indico:

(...)

Tomando en consideración lo ya expuesto, la Sala declarara la nulidad parcial de los actos acusados y dispondrá que la liquidación de la pensión del demandante, se efectué tomando en cuenta el régimen especial contenido en el Decreto 929 de 1976, 720 de 1978 en concordancia con lo establecido en el Decreto 1045 de 1978 y el monto de la misma será el equivalente al 75 % del promedio mensual de los salarios devengados durante el semestre anterior a la fecha de retiro del servicio, incluyendo además de los ya considerados, los factores de prima técnica, bonificación especial, prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad formalmente certificados por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Contraloría General de la Republica (folio 4) con excepción de la indemnización por vacaciones por las razones anotadas en párrafos precedentes, junto con los reajustes legales correspondientes, periodo comprendido entre le 2 de diciembre de 2007 y el 2 de junio de 2008, con efectividad a partir del 3 de junio de 2008, fecha del retiro definitivo del servicio. Aclarando además que los factores reconocidos y pagados anualmente deben ser computados para efectos de determinar la base de liquidación en su doceava , tal y como lo establece el articulo 7 del Decreto 929 de 1976.

Cabe anotar que la entidad demandada podrá descontar de los que debe pagarse a la actora, la suma que a ella corresponda en el porcentaje del empleado, respecto de los factores nuevos sobre los cuales no se le descontó o no hay aportado para pensión.

La suma que deberá cancelar la entidad accionada por concepto de la diferencia adeudada, se actualizara de acuerdo con la formula según la cual el valor presente ( R ) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por le guarismo que resultan de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de la sentencia ) por el índice inicial (vigente a la fecha de la causación de la prestación ). La formula que debe aplicar la entidad demandada es la siguiente:

$R = Rh \text{ Índice Final}$

-----

Índice Inicial

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

Debe aclararse que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, dicha formula debe aplicarse mes por mes, para cada una de las diferencias reliquidadas teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos, tal como lo ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En cuanto a las costas, no se condena a ninguna de las partes en el presente proceso en consideración a que no se con figuran los presupuestos de que trata el artículo 1271 del C.C.A

En merito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de cundinamarca, por intermedio de la Subsección C de la Sección Segunda , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- Declárese la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 60052 del 09 de diciembre de 2008 y No. 7053 del 23 de julio de 2010, proferidas por la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación, en la medida que mediante estos actos no se incluyo en la pensión de jubilación del actor los factores de prima técnica, bonificación especial, prima de vacaciones, prima de servicios y prima de navidad, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Condenase Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación o la entidad que la sustituya a reliquidar el valor de la mesada pensional de la que es titular el señor Edgar Humberto Ruiz Perez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.183.411 de Bogotá, con efectividad a partir del 3 de junio de 2008, de tal manera que la prestación económica sea equivalente al setenta y cinco (75%) del promedio mensual de todos los factores salariales devengados durante el ultimo semestre de servicios, periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2007 y el 2 de junio de 2008 y corresponden a prima técnica, bonificación especial , prima de vacaciones , prima de servicios y prima de navidad con excepción de la indemnización por vacaciones por las razones anotadas en párrafos precedentes, aclarando que los emolumentos reconocidos y pagados anualmente deben ser computados para efectos de determinar la base de liquidación en su doceava, junto con los reajustes legales anuales pertinentes y deduciendo los valores correspondientes por los aportes sobre los cuales no se le descontó o no apporto para pensión. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Líquidese y páguese las diferencias que se presenten entre lo pagado por concepto de pensión de jubilación con cargo a la Resoluciones No. 60052 del 09 de diciembre de 2008 y No. 7053 del 23 de julio de 2010 y lo que se debe pagar según esta providencia. Las sumas a que resulta condenada la entidad demandada de conformidad con los antecedentes deberán ser indexadas

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

con fundamento en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE y de acuerdo a la formula señalada en la parte motiva de esta sentencia (artículo 178 del C.C.A)

CUARTO.- Se ordena dar cumplimiento a la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 176,177 y 178 del C.C.A

De conformidad con la copia de la escritura publica que obra en los folios 83 a 85 se reconoce personería adjetiva a la Doctora María Trujillo García con T.P 23.361 del C.S.J para representar a la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación.

Una vez en firme esta sentencia , devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(...)

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012 ordena:

(...)

La pensión de jubilación del demandante deberá reliquidarse en cuantía del 75% de los factores devengados durante los últimos seis meses de servicio,

esto es, entre el 3 de diciembre de 2007 y el 02 de junio de 2008 Los factores a incluir son: sueldo, prima técnica, bonificación por servicios, bonificación especial, prima de navidad, prima de vacaciones y prima de servicios, teniendo en cuenta que deben causarse en sus sextas partes.

Respecto de la citada bonificación especial o quinquenio, se reitera, será liquidada en igual proporción al resto de los factores esto es, tomando el último quinquenio causado y luego dividirlo por 6...

...FALLA

CONFIRMASE parcialmente la sentencia de 7 de abril de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que accedió parcialmente a las suplicas de la demanda, incoada por Edgard Humberto Ruiz Pérez en contra de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

MODIFICASE el numeral segundo de la providencia en el sentido de indicar, que la pensión de jubilación del demandante deberá reliquidarse en cuantía del 75% de los factores devengados durante los últimos seis meses de servicio, esto es, entre el 3 de diciembre de 2007 y 2 de junio de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. CUMPLASE.

(...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 20 de abril de 2012.

Que conforme a las razones de inconformidad se observa que la liquidación efectuada mediante Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, se realizó teniendo en cuenta las observaciones establecidas por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en el certificado No. 926 del 30 de abril de 2012, promediando los factores salariales devengados por el interesado conforme a los periodos establecidos en las observaciones de dicha certificación.

Que es pertinente indicar que el criterio definido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad para la liquidación a favor de los pensionados de la Contraloría, de acuerdo con el Acta de Abril de 2013, memorando No. 20139900120893 del 07 de octubre de 2013, establece lo siguiente:

(...)

CONTRALORIA:

Factores Anuales: Se tiene en cuenta las observaciones contenidas en los certificados expedidos por el patrono estos si el valor corresponde a más de un año, en tal caso se toma este valor se divide por el número de meses a que corresponda según certificado y se multiplica por 12 para tomar el valor que corresponda al último año, este valor se ingresa en la casilla VALOR IBL completo y el sistema lo promedia por 6.

(...)

Conforme a oficio No. 2013EE0057716 de fecha 24 de junio de 2013 remitido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA se establece lo siguiente:

(...)

Respecto a la liquidación de la bonificación especial, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Republica, emitió concepto con fundamento en la

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

autonomía administrativa y financiera propia de los órganos autónomos e independientes que señala la constitución política de 1991, plasmo la interpretación de la prestación establecida en el artículo 23 del decreto 929 de 1976 y 113 de la Ley 106 de 1993 así:

(...) la mera literalidad de las anteriores disposiciones indica que el pago del quinquenio, entendido como un mes de remuneración se hará por cada periodo respecto de cinco años. En el marco de las anteriores disposiciones la Contraloría General de la Republica desde que la nombra fue expedida interpreto que se trata de una operación aritmética acumulativa donde el número de periodos, define el número de remuneraciones a que tiene derecho el funcionario, de tal manera que a mayor tiempo de permanencia en la institución mayor es la gratificación constituye así un estímulo a la permanencia en el servicio en la entidad (...)

Interpretación que se sigue aplicando, tal y como se viene liquidando desde la primera vez en el año de 1981.

(...)

Que en el presente caso respecto al quinquenio el certificado de factores salariales expedido por la DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA No. 926 del 30 de abril de 2012 se indica que la BONIFICACION ESPECIAL O QUINQUENIO, certificada por valor de \$16.939.299 M/CTE corresponde a la 4 bonificación especial por lo cual este valor se divide en 4, lo que arroja la suma de \$4.234.824 M/CTE se ingresa completo en el IBL para que el sistema lo divida en 6 para calcular el valor pensión.

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivir los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deber ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que conforme a lo anterior es procedente acceder a modificar la parte motiva pertinente y el artículo primero y tercero de la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, en el sentido de incluir la totalidad de factores salariales devengados por el interesado en el último semestre de servicios, teniendo en cuenta el criterio definido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad para la liquidación a favor de los pensionados de la Contraloría, de acuerdo con el Acta de Abril de 2013, memorando No. 20139900120893 del 07 de

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

octubre de 2013 y conforme a oficio No. 2013EE0057716 de fecha 24 de junio de 2013 remitido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
CONTRALORIA GENERAL	19880307	20080602	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,286 días laborados, correspondientes a 1,040 semanas.

Que nació el 2 de diciembre de 1946 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02.

Que el(a) peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 6 de marzo de 2008.

Que de conformidad con lo anterior es procedente efectuar la siguiente liquidación, teniendo en cuenta la totalidad de factores salariales devengados por el interesado en el último semestre de servicios comprendido entre el 03 de diciembre de 2007 al 02 de junio de 2008 así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
2007	ASIGNACION BASICA MES	1,997,931.00	1,997,931.00	1,997,931.00
2007	PRIMA TECNICA	959,007.00	959,007.00	959,007.00
2008	ASIGNACION BASICA MES	12,659,082.00	12,659,082.00	12,659,082.00
2008	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	1,294,224.00	1,294,224.00	1,294,224.00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	4,603,246.00	4,603,246.00	4,603,246.00
2008	PRIMA DE SERVICIOS	4,782,474.00	4,782,474.00	4,782,474.00
2008	PRIMA DE VACACIONES	2,719,751.00	2,719,751.00	2,719,751.00
2008	PRIMA TECNICA	6,076,357.00	6,076,357.00	6,076,357.00
2008	QUINQUENIO	4,234,824.00	4,234,824.00	4,234,824.00

IBL: 6,556,149 x 75.00 = \$4,917,111

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7286	\$4,917,111

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

Efectiva a partir del 3 de junio de 2008.

Que la liquidación efectuada en el presente acto administrativo se hace teniendo en cuenta la información suministrada por la DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante certificado No. 926 del 30 de abril de 2012.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) OÑATE CASTRO ADALBERTO, identificado(a) con CC número 77,035,230 y con T.P. NO. 88437 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 el cual fue confirmado parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012 y Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la parte motiva pertinente y el artículo primero de la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA el 26 de enero de 2012, se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO , ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$4,917,111(CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE), efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar la parte motiva pertinente y el artículo tercero de la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	7286	\$4,917,111

**ARTICULO TERCERO:** Los demás apartes y artículos de la Resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, no sufren modificación, adición, ni aclaración alguna, por lo tanto debe dárseles estricto cumplimiento.

RDP 048623

RESOLUCION N° 18 OCT 2013

RADICADO N°

SOP201300047341

Página

9 de 9

Fecha

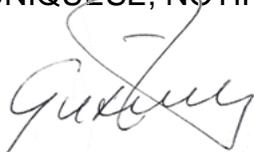
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION RDP 10029 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

**ARTICULO CUARTO:** Adjuntar copia de la presente providencia a las resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, y envíese al área de nómina para los trámites pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al APODERADO, haciéndole saber que contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA INES GUZMAN MOSQUERA  
ASESORA GRADO 16 ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP

FOR-ESP-727-502,6

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 012156**  
**16 MAR 2016**

RADICADO No. SOP201600005020

Por la cual se resuelve una solicitud y se modifica la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012. del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

EL (LA) SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 201650050230152 del 28 de enero de 2016, el señor RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, a través de apoderado solicito el pago de los intereses moratorios ordenados en un fallo judicial.

**Para resolver la solicitud resulta oportuno efectuar un recuento sintetizado de los actos administrativos que anteceden la presente, de la siguiente manera:**

Que mediante Resolución No. 60052 del 9 de diciembre de 2008 la extinta CAJANAL reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, identificado con CC No. 17,183,411 de BOGOTA, en cuantía de \$ 1,761,787.24, efectiva a partir del 3 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No. PAP 7053 del 23 de julio de 2010, se reliquido la pensión de vejez, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1.835.211.26 m/cte, efectiva a partir del 03 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 se dio cumplimiento a una sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 el cual fue confirmado parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012, y en consecuencia se Reliquida la pensión de

## RDP 012156

RESOLUCION Nº **16 MAR 2016**

RADICADO Nº

SOP201600005020

Página 2 de 5

Fecha

Por la cual se resuelve una solicitud y se modifica la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012. del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

VEJEZ del señor RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$3,570,404 efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que mediante Resolución No. RDP 48623 del 18 de octubre de 2013 se modificó la parte motiva pertinente y el artículo primero de la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 en el sentido de indicar que la cuantía reconocida es de \$4,917,111 M/CTE, efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que mediante resolución RDP 025770 del 25 de agosto de 2014, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICATORIA, al señor RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, ya que la Resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 y la Resolución RDP 48623 del 18 de octubre de 2013, se encuentran conforme al fallo.

Que mediante ADP 103 del 06 de enero de 2016, se aclaró que teniendo en cuenta que el peticionario no aportó nuevos elementos de juicio, se declaró la firmeza de los actos administrativo, por cuanto en las Resoluciones RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, modificada por la No. 48623 del 18 de octubre de 2013 se dio estricto cumplimiento al fallo preferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C el 7 de abril de 2011 y por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, el 26 de enero de 2012.

Que para resolver, es pertinente mencionar que en el expediente obra constancia de ejecutoria de fecha 9 de agosto de 2012, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C en la cual se indica que el fallo que reposa en el expediente radicado bajo el número 250002325000201000537 se encuentra ejecutoriado en la misma no se indica que el fallo corresponde a las primeras copias que prestan merito ejecutivo. Así mismo y una vez verificado el fallo proferido por el CONSEJO DE ESTADO sala de lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, se observa la siguiente nota EN LA FECHA 06 DE JUNIO DE 2012 SE HACE ENTREGA DE LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

Conforme lo anterior, en la resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, se dio cumplimiento a una sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 el cual fue confirmado parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN B mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012, en su artículo sexto se dispuso lo siguiente:

Por la cual se resuelve una solicitud y se modifica la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012. del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

**ARTÍCULO SEXTO:** *El área de nómina realizara las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto a los artículos, 177 del CCA, precisando que este pago estará a cargo de PROCESO LIQUIDATORIO DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, y 178 del CCA, pago que estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.*

**Que mediante comité presencial llevado a cabo el pasado 31 de Octubre de 2014 se estableció:**

(. . .) De acuerdo con la sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la UGPP, el Patrimonio Autónomo de Cajanal y el Ministerio de Salud y Protección Social, la regla de competencia para el pago de intereses del artículo 177 del decreto 01 de 1984 y 192 ley 1437 de 2011, se basa en dos principios: a. las competencias de reconocimiento pensional para dar cumplimiento a los fallos y, b. el cumplimiento de los fallos no se deben escindir, sino se cumplen de manera completa. De lo anterior, se establecen las siguientes subreglas:

(. . .)

En los eventos que UGPP haya atendido el fallo judicial en su parte prestacional, pero no ordenó el pago de intereses, esta Unidad deberá asumir el pago de intereses. (. . .)

Que conforme a la solicitud antes transcrita se puede determinar que la Resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 , NO se encuentra ajustada a los lineamientos impartidos por esta entidad, como quiera que el pago del art 177 le corresponde a la UGPP conforme a la directriz impartida por la Subdirección Jurídica de acuerdo con la sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la UGPP, el Patrimonio Autónomo de Cajanal y el Ministerio de Salud y Protección Social.

En ese orden de ideas, se modificará la parte motiva pertinente y el ARTICULO SEXTO de la RESOLUCIÓN No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 , en el sentido de indicar que el pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C. Administrativo, estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP.

Lo anterior en virtud de la aplicación del ARTÍCULO 45 de la Ley 1437 de 2011, la cual dispone lo siguiente:

(. . .). Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de

Por la cual se resuelve una solicitud y se modifica la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012. del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Reconocer personería al Doctor (a) **OÑATE CASTRO ADALBERTO**, identificado con CC No. 77.035.230 y T.P No. 88.437 del C. S de la J.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C y sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN B.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el ARTICULO SEXTO de la RESOLUCIÓN No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 , cuyo titular es el (la) señor(a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO , cual quedará así:

(. . .)

**ARTÍCULO SEXTO :** En cumplimiento al fallo proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCIÓN B, los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA o 192 del CPACA estar a cargo de la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP y el pago del artículo 178 del C.C.A o 187 del C.P.A.C.A, según sea el caso estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional a favor del señor (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO .

**PARAGRAFO:** El área de nómina efectuará la liquidación de los intereses moratorios conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto al artículo 177 del C.C.A. o 192 del CPACA, según sea el caso, siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva.

**PARÁGRAFO:** Una vez sea incluida en nómina la presente resolución la Subdirección de Nomina de Pensionados deber reportar a la Subdirección Financiera la liquidación detallada de los intereses moratorios a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.

(. . .)

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la RESOLUCIÓN No. RDP 10029

Por la cual se resuelve una solicitud y se modifica la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012. del Sr. (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, con CC No. 17,183,411

del 26 de septiembre de 2012, no sufren modificación alguna y debe dárseles estricto cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Anéxese copia de la presente RESOLUCIÓN a la No. RESOLUCIÓN No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 y envíese a la Subdirección de Nómina y Subdirección Financiera de la UGPP, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al Doctor (a) **OÑATE CASTRO ADALBERTO** haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA JANETH SILVA VILLAMIL

SUBDIRECTORA DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-505,2

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**RDP 008943**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 15 ABR 2021**

RADICADO No. SOP202101004329

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA

**CONSIDERANDO**

Que mediante memorando interno de fecha 10 de febrero de 2021 y 2021000100235032 respecto del señor (a) RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, identificado con CC No. 17,183,411 de BOGOTÁ., se aporta fallo proferido por el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA, en los siguientes términos:

(. . .) *Observaciones:*

*Observaciones: Me permito indicar que sobre la referida documentación no debe surtirse la etapa de seguridad, pues dichos documentos fueron conseguidos por la propia Entidad, mediante radicado número de expediente 20191110072002444 en el aplicativo Documentic y a través del correo de notificaciones judiciales.*

*Se anexa Sentencia de primera instancia, con documento de Rama Judicial de la instancia mencionada, memorial de la NO presentación del recurso de apelación, acta inicial y captura del aplicativo temis.*

*Al verificar la sentencia de segunda instancia, es de aclarar que en el correo de notificaciones no se evidencia la notificación electrónica, sin embargo, se tuvo en cuenta para la fecha ejecutoria lo que se evidenciaba en consulta en el aplicativo temis la fecha de 12/01/2021, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso, según el cual, las providencias proferidas en audiencia quedan ejecutoriadas una vez sean notificadas en estrados, y aquellas que sean proferidas por fuera de audiencia, al cabo de haber transcurrido tres días contados a partir de su notificación, sin que hubiese presentado recurso alguno o solicitud de corrección, aclaración y/o modificación del fallo, se advierte que las sentencias sobre las cuales se solicita el cumplimiento, quedaron ejecutoriadas por el apoderado en el aplicativo Temis el 26/01/2021.*

*Se anexa copia de la consulta del sistema siglo XXI de la página web de la rama judicial (. . .)*

**HISTORICO DE RESOLUCIONES**

Que para el caso en mención se han expedido los siguientes actos administrativos:

Que mediante Resolución No. 60052 del 9 de diciembre de 2008 la extinta CAJANAL reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, identificado con CC No. 17,183,411 de BOGOTÁ, en cuantía de \$ 1,761,787.24, efectiva a partir del 3 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No. PAP 7053 del 23 de julio de 2010, se reliquido la pensión de vejez, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1.835.211.26 m/cte, efectiva a partir del 03 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 se dio cumplimiento a una sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C de fecha 7 de abril de 2011 el cual fue confirmado parcialmente por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA mediante fallo de fecha 26 de enero de 2012, y en consecuencia se Reliquida la pensión de VEJEZ del señor RUIZ

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN CUARTA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

PEREZ EDGARD HUMBERTO, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$3,570,404 efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que mediante Resolución No. RDP 48623 del 18 de octubre de 2013 se modificó la parte motiva pertinente y el artículo primero de la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 en el sentido de indicar que la cuantía reconocida es de \$4,917,111 M/CTE, efectiva a partir del 3 de junio de 2008 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que mediante resolución RDP 025770 del 25 de agosto de 2014, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE MODIFICATORIA, al señor RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO, ya que la Resolución RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 y la Resolución RDP 48623 del 18 de octubre de 2013, se encuentran conforme al fallo.

Que mediante ADP 103 del 06 de enero de 2016, se aclaró que teniendo en cuenta que el peticionario no aporó nuevos elementos de juicio, se declaró la firmeza de los actos administrativo, por cuanto en las Resoluciones RDP 10029 de 26 de septiembre de 2012, modificada por la No. 48623 de 18 de octubre de 2013 se dio estricto cumplimiento al fallo preferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C el 7 de abril de 2011 y por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA, el 26 de enero de 2012.

Que mediante resolución No. RDP 021470 del 13 de junio de 2018 se determinó que CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en calidad de empleador, adeuda, a favor del Sistema General de Pensiones la suma de \$38,029,398.00 M/CTE (TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS), la cual deberá pagar a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de aportes pensionales, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el **JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN CUARTA** mediante fallo de fecha 16 de diciembre de 2020 ordena:

(. . .) Primero: Declarar la nulidad de los actos administrativos que se identifican a continuación, así como de aquellos que los confirman:

Resolución RDP No. 19829 del 30 de mayo de 2018.  
Resolución RDP No. 19830 del 30 de mayo de 2018.  
Resolución RDP No. 19831 del 30 de mayo de 2018.  
Resolución RDP No. 19833 del 30 de mayo de 2018.  
Resolución RDP No. 198314 del 30 de mayo de 2018.  
Resolución RDP No. 19835 del 30 de mayo de 2018.  
Resolución RDP No. 19836 del 30 de mayo de 2018.  
Resolución RDP No. 021395 del 13 de junio de 2018.  
Resolución RDP No. 021401 del 13 de junio de 2018.  
Resolución RDP No. 21428 del 13 de junio de 2018.  
Resolución RDP No. 21455 del 13 de junio de 2018.  
Resolución RDP No. 21470 del 13 de junio de 2018.

Segundo: A título de restablecimiento del derecho, ordenar a la UGPP la devolución de lo que se hubiere pagado por concepto de aportes patronales de la causante.

Tercero: Condenar en costas a la parte vencida. (. . .)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 26 de enero de 2021.

Por la cual se reliquida una pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN CUARTA de RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO

Que respecto de las costas procesales no se evidencia auto que las liquide ni auto que apruebe las mismas, razón por la cual se deberán aportar estos para su eventual estudio y posterior cumplimiento.

Que se procederá a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial en virtud de lo preceptuado por los artículos 189 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 192 de la misma norma y el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Son disposiciones aplicables\*: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN CUARTA y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento al fallo proferido por JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN CUARTA el 16 de diciembre de 2020, se DEJA SIN EFECTOS la Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012, en su artículo 8, que ordenó a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA pagar la suma de \$38.029.398.00, por concepto de aportes patronales con ocasión de la reliquidación de la pensión de la señora RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO; y se DEJA SIN EFECTOS la resolución No. RDP 021470 del 13 de junio de 2018 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:.** DECLÁRESE que el CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA no adeuda suma de dinero alguna por concepto de aportes patronales del tiempo laborado por la señora RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO.

**ARTICULO TERCERO:** Anexar copia de la presente Resolución No. RDP 10029 del 26 de septiembre de 2012 y resolución No. RDP 021470 del 13 de junio de 2018.

**ARTICULO CUARTO:** De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para lo fines pertinentes

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese (a) CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHdkrivera DIANA KATERINE RIVERA JIMENEZ  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 2017-04-03-7:35 a. m.

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

<b>Número:</b>	72260517	<b>Fecha Registro:</b>	2017-03-27	<b>Unidad / Subunidad ejecutora:</b>	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
<b>Vigencia Presupuestal</b>	Actual	<b>Estado:</b>	Pagada	<b>Nro Obligación:</b>	435317	<b>Comprobante Contable de la Generación:</b>		
<b>Fecha Máxima Pago:</b>	2017-03-29	<b>Código de Referencia:</b>	04500049100072260517		<b>Tipo de Moneda:</b>	COP-Pesos	<b>Tasa de Cambio:</b>	0,00
<b>Valor Bruto:</b>	14.327.525,11	<b>Valor Deducciones:</b>	0,00		<b>Valor Neto:</b>	14.327.525,11	<b>Saldo x Pagar:</b>	0,00

**VALORES PAGADOS**

<b>TRM Pago</b>		<b>Valor Bruto</b>	14.327.525,11	Valor Deducciones	0,00	<b>Valor Neto</b>	14.327.525,11	Moneda Base Compra		<b>Valor MBC</b>	
-----------------	--	--------------------	---------------	-------------------	------	-------------------	---------------	--------------------	--	------------------	--

**REINTEGROS**

<b>Números</b>		<b>No Recaudo:</b>	
<b>Bruto Reintegrado Pesos:</b>	0,00	<b>Reintegrado Deducciones Pesos:</b>	0,00
<b>Bruto Reintegrado Moneda:</b>	0,00	<b>Reintegrado Deducciones Moneda:</b>	0,00
		<b>Reintegrado Neto Pesos:</b>	0,00
		<b>Reintegrado Neto Moneda:</b>	0,00

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

<b>Identificación:</b>	17183411	<b>Razón Social:</b>	EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ	<b>Medio de Pago:</b>	Abono en cuenta
------------------------	----------	----------------------	----------------------------	-----------------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

<b>Número:</b>	56847518281	<b>Banco:</b>	BANCOLOMBIA S.A.	<b>Tipo:</b>	Ahorro	<b>Estado:</b>	Activa
<b>TESORERIA</b>				<b>DOCUMENTO SOPORTE</b>			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				<b>Número:</b>	01	<b>Tipo:</b>	CUENTA DE COBRO
						<b>Fecha:</b>	2017-03-27

**Tipo Beneficiario Pago** 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPPP - DEP GASTOS / A-3-6-1-1-2 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	14.327.525,11	0,00	14.327.525,11				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2017-03-28	14.327.525,11	05 NINGUNO	Pagada

---

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS**

**HACE CONSTAR**



Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACIÓN	17183411	IDENTIFICACIÓN	
NOMBRES Y APELLIDOS	EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA PRESTACIÓN			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	12156	FECHA	16/03/2016
VALOR DE INTERÉS	\$ 14.327.525,11	NÓMINA REPORTE RESOLUCIÓN	2016-06
EN CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR	CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA		
FECHA DEL FALLO	26/01/2012		

LIQUIDACIÓN DETALLADA					
DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192	
20/04/2012	30/04/2012	11	\$ 101.957.473,61	\$ 822.083,11	
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 101.957.473,61	\$ 2.316.779,67	
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 101.957.473,61	\$ 2.242.044,84	
01/07/2012	19/07/2012	19	\$ 101.957.473,61	\$ 1.441.270,85	
19/07/2013	31/07/2013	13	\$ 101.957.473,61	\$ 967.576,42	
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 7.789.754,90</b>	

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono: 4237300

[www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)



DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177/192
20/04/2012	30/04/2012	11	\$ 79.130.600,45	\$ 638.030,03
01/05/2012	31/05/2012	31	\$ 79.130.600,45	\$ 1.798.084,63
01/06/2012	30/06/2012	30	\$ 79.130.600,45	\$ 1.740.081,90
01/07/2012	19/07/2012	19	\$ 79.130.600,45	\$ 1.118.590,17
10/10/2013	31/10/2013	22	\$ 79.130.600,45	\$ 1.242.983,47
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 6.537.770,21</b>

**OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:** El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia. La cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina.

La presente constancia se expide con el fin de que repose en el expediente pensional del causante.



**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**  
Subdirectora Nómina de Pensionados  
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Liquidó: Myriam Vásquez - Nómina de Pensionados  
Aprobó: Andrés Guzmán- Nómina de Pensionados  
Proyecto: Michael Stivens García Gómez - Nómina de Pensionados

Resolución Nro.	48623	Fecha Resolución	18/10/2013	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2013	Nro. Relación	18	Nro. Reparto	18289
Datos Causante					Datos Beneficiario				
<b>Tipo de Identificación</b>	CC Cédula de Ciudadanía				<b>Secuencial</b>	0			
<b>Identificación</b>	17183411				<b>Tipo Identificación</b>	0			
<b>Nombres y Apellidos</b>	RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO				<b>Identificación</b>	0			
<b>Fecha de Nacimiento</b>	02/12/1946				<b>Nombres y Apellidos</b>	0			
<b>Sexo</b>	Masculino				<b>Fecha de Nacimiento</b>	0			
<b>Banco</b>	3 BANCOLOMBIA				<b>Sexo</b>	0			
<b>Sucursal</b>	31 BOGOTA BOGOTA D.C. CENTRO				<b>Tipo Relación</b>	0 %			
<b>EPS</b>	16 SALUDCOOP				<b>Tipo Beneficiario</b>	0			
					<b>Porcentaje</b>	0 %			
					<b>Curador/Representante</b>	0			
					<b>Fecha Vencimiento</b>	0			
Datos Prestación									
<b>Prestación</b>	10 JUBILACION NACIONAL				<b>Fecha Ejecutoria</b>	20/04/2012			
<b>Fecha de Status</b>	06/03/2008				<b>Valor Pensión</b>	4.917.111,00			
<b>Fecha Efectividad</b>	03/06/2008				<b>Código RUAF</b>	1			
<b>Fecha Prescripción</b>					<b>Aplica Mesada 14</b>	N			
<b>Fecha Vencimiento</b>					<b>Valor Fijo Mesada</b>				
<b>Tipo de liquidación</b>	Fallo - Con reliquidación				<b>Valor Fijo Indexación</b>				
<b>Subtipo liquidación</b>	Jubilación				<b>Valor Fijo Intereses</b>				

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
60052	2008	17183411	10	03/06/2008		1	1.761.787,24	2009	1
7053	2010	17183411	10	03/06/2008		1	1.835.211,26	2010	9
10029	2012	17183411	10	03/06/2008		1	3.570.404,00	2012	11

VALORES LIQUIDACIÓN										
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
03/06/2008 - 30/11/2008	178	461.500,00	100	3.570.404,00	4.917.111,00	1.346.707,00	7.990.461,53	1.346.707,00	12,5	998.807,69
01/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	100	3.570.404,00	4.917.111,00	1.346.707,00	1.346.707,00	0,00	12	161.604,84
01/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	3.844.253,99	5.294.253,41	1.449.999,43	17.399.993,12	1.449.999,42	12	2.087.999,17
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	3.921.139,07	5.400.138,48	1.478.999,42	17.747.992,99	1.478.999,41	12	2.129.759,16
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	4.045.439,17	5.571.322,87	1.525.883,70	18.310.604,36	1.525.883,70	12	2.197.272,52
01/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700,00	100	4.196.334,06	5.779.133,21	1.582.799,16	18.993.589,91	1.582.799,15	12	2.279.230,79
01/01/2013 - 31/10/2013	300	589.500,00	100	4.298.724,61	5.920.144,07	1.621.419,46	16.214.194,58	5.920.144,07	12	1.945.703,35

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 98,465499					Indice Final (a Ejecutoria): 110,92				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
03/06/2008	30/06/2008	1.256.926,53	1.256.926,53	0,00	110,92	98,465499	1,1264859	1.415.910,06	0,00
01/07/2008	31/07/2008	1.346.707,00	1.346.707,00	0,00	110,92	98,940047	1,1210830	1.509.770,26	0,00
01/08/2008	31/08/2008	1.346.707,00	1.346.707,00	0,00	110,92	99,129318	1,1189424	1.506.887,60	0,00
01/09/2008	30/09/2008	1.346.707,00	1.346.707,00	0,00	110,92	98,940171	1,1210815	1.509.768,37	0,00
01/10/2008	31/10/2008	1.346.707,00	1.346.707,00	0,00	110,92	99,282654	1,1172143	1.504.560,31	0,00
01/11/2008	30/11/2008	1.346.707,00	1.346.707,00	1.346.707,00	110,92	99,559667	1,1141058	1.500.374,05	1.500.374,05
01/12/2008	31/12/2008	1.346.707,00	1.346.707,00	0,00	110,92	100	1,1092000	1.493.767,40	0,00
01/01/2009	31/01/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	100,589328	1,1027015	1.598.916,50	0,00
01/02/2009	28/02/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	101,431285	1,0935482	1.585.644,28	0,00
01/03/2009	31/03/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	101,937323	1,0881196	1.577.772,81	0,00
01/04/2009	30/04/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	102,264733	1,0846359	1.572.721,42	0,00

Resolución Nro.	48623	Fecha Resolución	18/10/2013	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2013	Nro. Relación	18	Nro. Reparto	18289
01/05/2009	31/05/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	102,279129	1,0844832	1.572.500,06	0,00
01/06/2009	30/06/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	102,221822	1,0850912	1.573.381,62	0,00
01/07/2009	31/07/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	102,182072	1,0855133	1.573.993,69	0,00
01/08/2009	31/08/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	102,22713	1,0850349	1.573.299,93	0,00
01/09/2009	30/09/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	102,115119	1,0862250	1.575.025,70	0,00
01/10/2009	31/10/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	101,984725	1,0876139	1.577.039,47	0,00
01/11/2009	30/11/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	1.449.999,42	110,92	101,917757	1,0883285	1.578.075,71	1.578.075,70
01/12/2009	31/12/2009	1.449.999,43	1.449.999,43	0,00	110,92	102,001808	1,0874317	1.576.775,35	0,00
01/01/2010	31/01/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	102,701326	1,0800250	1.597.356,35	0,00
01/02/2010	28/02/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	103,552148	1,0711511	1.584.231,89	0,00
01/03/2010	31/03/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	103,812468	1,0684651	1.580.259,27	0,00
01/04/2010	30/04/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	104,29043	1,0635683	1.573.016,96	0,00
01/05/2010	31/05/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	104,39814	1,0624710	1.571.394,04	0,00
01/06/2010	30/06/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	104,51683	1,0612645	1.569.609,56	0,00
01/07/2010	31/07/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	104,47279	1,0617119	1.570.271,22	0,00
01/08/2010	31/08/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	104,59004	1,0605216	1.568.510,88	0,00
01/09/2010	30/09/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	104,44808	1,0619630	1.570.642,71	0,00
01/10/2010	31/10/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	104,35594	1,0629007	1.572.029,49	0,00
01/11/2010	30/11/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	1.478.999,41	110,92	104,55842	1,0608424	1.568.985,22	1.568.985,21
01/12/2010	31/12/2010	1.478.999,42	1.478.999,42	0,00	110,92	105,23651	1,0540068	1.558.875,48	0,00
01/01/2011	31/01/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	106,19252	1,0445180	1.593.813,01	0,00
01/02/2011	28/02/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	106,83241	1,0382617	1.584.266,61	0,00
01/03/2011	31/03/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	107,12039	1,0354705	1.580.007,50	0,00
01/04/2011	30/04/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	107,24806	1,0342378	1.578.126,63	0,00
01/05/2011	31/05/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	107,55351	1,0313006	1.573.644,78	0,00
01/06/2011	30/06/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	107,89544	1,0280323	1.568.657,76	0,00
01/07/2011	31/07/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	108,04537	1,0266058	1.566.481,00	0,00
01/08/2011	31/08/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	108,01191	1,0269238	1.566.966,27	0,00
01/09/2011	30/09/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	108,34539	1,0237630	1.562.143,25	0,00
01/10/2011	31/10/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	108,551	1,0218238	1.559.184,34	0,00
01/11/2011	30/11/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	1.525.883,70	110,92	108,702051	1,0204039	1.557.017,72	1.557.017,72
01/12/2011	31/12/2011	1.525.883,70	1.525.883,70	0,00	110,92	109,1574	1,0161473	1.550.522,64	0,00
01/01/2012	31/01/2012	1.582.799,16	1.582.799,16	0,00	110,92	109,95503	1,0087760	1.596.689,87	0,00
01/02/2012	29/02/2012	1.582.799,16	1.582.799,16	0,00	110,92	110,6266	1,0026522	1.586.997,00	0,00
01/03/2012	31/03/2012	1.582.799,16	1.582.799,16	0,00	110,92	110,76163	1,0014298	1.585.062,29	0,00
01/04/2012	20/04/2012	1.055.199,44	1.055.199,44	0,00	110,92	110,92	1,0000000	1.055.199,44	0,00

**RESUMEN INDEXACIÓN**

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	63.978.877,11	60.608.894,39	3.369.982,72
12.50%	8.947.270,65	7.990.461,53	956.809,12
Mesada	6.204.452,68	5.801.589,53	402.863,15
Total Pagar	79.130.600,44	74.400.945,45	4.729.654,99
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

**RESUMEN FINAL**

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Resolución Nro.	48623	Fecha Resolución	18/10/2013	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2013	Nro. Relación	18	Nro. Reparto	18289
10		0,00		0,00		0,00		0,00	
12		0,00		0,00		0,00		0,00	
12		90.013.081,96		3.369.982,72		93.383.064,68		11.205.967,76	
12,5		7.990.461,53		956.809,12		8.947.270,65		1.118.408,83	
Mesadas Adicionales		13.304.532,75		402.863,15		13.707.395,90		0,00	
<b>Totales</b>		111.308.076,24		4.729.654,99		116.037.731,23		12.324.376,59	

**MESADA POR ENCIMA DE TOPES**

-----  
**NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000**  
 -----

**Fecha Efectividad** 03/06/2008      **Valor Inicial** 4.917.111,0      **Valor Final** 5920144,06      **Usuario Liquidación** LSMANCA

Observaciones:

Resolución Nro.	7053	Fecha Resolución	23/07/2010	Fecha Inclusión Nómina	SEPTIEMBRE de 2010	Nro. Relación	20	Nro. Reparto	661
Datos Causante					Datos Beneficiario				
<b>Tipo de Identificación</b>	CC Cédula de Ciudadanía				<b>Secuencial</b>	0			
<b>Identificación</b>	17183411				<b>Tipo Identificación</b>	0			
<b>Nombres y Apellidos</b>	RUIZ	PEREZ	EDGAR		<b>Identificación</b>	0			
<b>Fecha de Nacimiento</b>	02/12/1946				<b>Nombres y Apellidos</b>	0			
<b>Sexo</b>	Masculino				<b>Fecha de Nacimiento</b>	0			
<b>Banco</b>	3 BANCOLOMBIA				<b>Sexo</b>	0			
<b>Sucursal</b>	223 BOGOTA BOGOTA D.C. FONTIBON				<b>Tipo Relación</b>	0 %			
<b>EPS</b>	16 SALUDCOOP				<b>Tipo Beneficiario</b>	0			
					<b>Porcentaje</b>	0 %			
					<b>Curador/Representante</b>	0			
					<b>Fecha Vencimiento</b>	0			
Datos Prestación									
<b>Prestación</b>	10 JUBILACION NACIONAL				<b>Fecha Ejecutoria</b>				
<b>Fecha de Status</b>	06/03/2008				<b>Valor Pensión</b>	1.835.211,26			
<b>Fecha Efectividad</b>	03/06/2008				<b>Código RUAF</b>	1			
<b>Fecha Prescripción</b>					<b>Aplica Mesada 14</b>	N			
<b>Fecha Vencimiento</b>					<b>Valor Fijo Mesada</b>				
<b>Tipo de liquidación</b>	Reliquidación				<b>Valor Fijo Indexación</b>				
<b>Subtipo liquidación</b>	Jubilación				<b>Valor Fijo Intereses</b>				

**HISTORIAL RESOLUCIONES**

Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
60052	2008	17183411	10	03/06/2008		1	1.761.787,24	2009	1
10029	2012	17183411	10	03/06/2008		1	3.570.404,00	2012	11
48623	2013	17183411	10	03/06/2008		1	4.917.111,00	2013	11

**VALORES LIQUIDACIÓN**

Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
03/06/2008 - 30/11/2008	178	461.500,00	0	1.761.787,24	1.835.211,26	73.424,02	435.649,19	73.424,02	0	0,00
01/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	0	1.761.787,24	1.835.211,26	73.424,02	73.424,02	0,00	0	0,00
01/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	0	1.896.916,32	1.975.971,96	79.055,64	948.667,71	79.055,64	12	113.840,12
01/01/2010 - 31/08/2010	240	515.000,00	0	1.934.854,65	2.015.491,40	80.636,76	645.094,04	0,00	12	77.411,28

**RESUMEN FINAL**

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	509.073,21	0,00	0,00	509.073,21	0,00	509.073,21
12	1.593.761,75	0,00	0,00	1.593.761,75	191.251,41	1.402.510,34
Mesadas Adicionales	152.479,66	0,00	0,00	152.479,66	0,00	152.479,66
<b>Totales</b>	<b>2.255.314,62</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.255.314,62</b>	<b>191.251,41</b>	<b>2.064.063,21</b>

**MESADA POR ENCIMA DE TOPES**

Fecha Efectividad 03/06/2008 Valor Inicial 1.835.211,2 Valor Final 1761787,24 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

Resolución Nro.	10029	Fecha Resolución	26/09/2012	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2012	Nro. Relación	3	Nro. Reparto	11220
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cédula de Ciudadanía 17183411				Secuencial	0			
Identificación	17183411				Tipo Identificación	0			
Nombres y Apellidos	RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO				Identificación	0			
Fecha de Nacimiento	02/12/1946				Nombres y Apellidos	0			
Sexo	Masculino				Fecha de Nacimiento	0			
Banco	3 BANCOLOMBIA				Sexo	0			
Sucursal	31 BOGOTA BOGOTA D.C. CENTRO				Tipo Relación	0 %			
EPS	16 SALUDCOOP				Tipo Beneficiario	0			
					Porcentaje	0 %			
					Curador/Representante	0			
					Fecha Vencimiento	0			
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL				Fecha Ejecutoria	20/04/2012			
Fecha de Status	06/03/2008				Valor Pensión	3.570.404,00			
Fecha Efectividad	03/06/2008				Código RUAF	1			
Fecha Prescripción					Aplica Mesada 14	N			
Fecha Vencimiento					Valor Fijo Mesada				
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación				Valor Fijo Indexación				
Subtipo liquidación	Jubilación				Valor Fijo Intereses				

DESCUENTOS		
Concepto	A descontar	Descontado
Descuentos por aportes	12.676.407,00	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>12.676.407,00</b>	<b>0,00</b>

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
60052	2008	17183411	10	03/06/2008		1	1.761.787,24	2009	1
7053	2010	17183411	10	03/06/2008		1	1.835.211,26	2010	9
48623	2013	17183411	10	03/06/2008		1	4.917.111,00	2013	11

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
03/06/2008 - 30/11/2008	178	461.500,00	100	1.835.211,26	3.570.404,00	1.735.192,74	10.295.476,92	1.735.192,74	12	1.235.457,23	
01/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	100	1.835.211,26	3.570.404,00	1.735.192,74	1.735.192,74	0,00	12	208.223,13	
01/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	1.975.971,96	3.844.253,99	1.868.282,02	22.419.384,28	1.868.282,03	12	2.690.326,11	
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	2.015.491,40	3.921.139,07	1.905.647,66	22.867.771,96	1.905.647,67	12	2.744.132,64	
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	2.079.382,48	4.045.439,17	1.966.056,69	23.592.680,33	1.966.056,69	12	2.831.121,64	
01/01/2012 - 31/10/2012	300	566.700,00	100	2.156.943,45	4.196.334,06	2.039.390,61	20.393.906,09	4.196.334,06	12	2.447.268,73	

INDEXACIÓN Art 178/187										
Indice Inicial (a Efectividad): 98,465499					Indice Final (a Ejecutoria): 110,92					
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación		
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3	

Resolución Nro.	10029	Fecha Resolución	26/09/2012	Fecha Inclusión Nómina	NOVIEMBRE de 2012	Nro. Relación	3	Nro. Reparto	11220
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	-------------------	---------------	---	--------------	-------

**RESUMEN INDEXACIÓN**

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	0,00	0,00	0,00
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	0,00	0,00	0,00
Total Pagar	0,00	0,00	0,00
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

**RESUMEN FINAL**

Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	4.196.334,06	0,00	0,00	4.196.334,06	0,00	4.196.334,06
<b>Totales</b>	4.196.334,06	0,00	0,00	4.196.334,06	0,00	4.196.334,06

**MESADA POR ENCIMA DE TOPES**

Fecha Efectividad 03/06/2008      Valor Inicial 3.570.404,0      Valor Final 4196334,05      Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:

Resolución No.	10029	Fecha Resolución	26/09/2012	Fecha Inclusión Nómina	AGOSTO de 2013	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	153923
Datos Causante					Datos Beneficiario				
<b>Tipo de Identificación</b>	CC Cédula de Ciudadanía				<b>Secuencial</b>	0			
<b>Identificación</b>	17183411				<b>Tipo Identificación</b>	0			
<b>Nombres y Apellidos</b>	RUIZ PEREZ EDGARD HUMBERTO				<b>Identificación</b>	0			
<b>Fecha de Nacimiento</b>	02/12/1946				<b>Nombres y Apellidos</b>	0			
<b>Sexo</b>	Masculino				<b>Fecha de Nacimiento</b>	0			
<b>Banco</b>	3 BANCOLOMBIA				<b>Sexo</b>	0			
<b>Sucursal</b>	31 BOGOTA BOGOTA D.C. CENTRO				<b>Tipo Relación</b>	0 %			
<b>EPS</b>	16 SALUDCOOP				<b>Tipo Beneficiario</b>	0			
					<b>Porcentaje</b>	0 %			
					<b>Curador/Representante</b>	0			
					<b>Fecha Vencimiento</b>	0			
Datos Prestación									
<b>Prestación</b>	10 JUBILACION NACIONAL				<b>Fecha Ejecutoria</b>	20/04/2012			
<b>Fecha de Status</b>	06/03/2008				<b>Valor Pensión</b>	3.570.404,00			
<b>Fecha Efectividad</b>	03/06/2008				<b>Código RUAF</b>	1			
<b>Fecha Prescripción</b>					<b>Aplica Mesada 14</b>	N			
<b>Fecha Vencimiento</b>					<b>Valor Fijo Mesada</b>				
<b>Tipo de liquidación</b>	Fallo - Con reliquidación				<b>Valor Fijo Indexación</b>				
<b>Subtipo liquidación</b>	Jubilación				<b>Valor Fijo Intereses</b>				

DESCUENTOS		
Concepto	A descontar	Descontado
Descuentos por aportes	12.676.407,00	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>12.676.407,00</b>	<b>0,00</b>

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
60052	2008	17183411	10	03/06/2008		1	1.761.787,24	2009	1
7053	2010	17183411	10	03/06/2008		1	1.835.211,26	2010	9
48623	2013	17183411	10	03/06/2008		1	4.917.111,00	2013	11

VALORES LIQUIDACIÓN											
Período	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
03/06/2008 - 30/11/2008	178	461.500,00	100	1.835.211,26	3.570.404,00	1.735.192,74	10.295.476,92	1.735.192,74	12	1.235.457,23	
01/12/2008 - 31/12/2008	30	461.500,00	100	1.835.211,26	3.570.404,00	1.735.192,74	1.735.192,74	0,00	12	208.223,13	
01/01/2009 - 31/12/2009	360	496.900,00	100	1.975.971,96	3.844.253,99	1.868.282,02	22.419.384,28	1.868.282,03	12	2.690.326,11	
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	2.015.491,40	3.921.139,07	1.905.647,66	22.867.771,96	1.905.647,67	12	2.744.132,64	
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.600,00	100	2.079.382,48	4.045.439,17	1.966.056,69	23.592.680,33	1.966.056,69	12	2.831.121,64	
01/01/2012 - 31/10/2012	300	566.700,00	100	2.156.943,45	4.196.334,06	2.039.390,61	20.393.906,09	0,00	12	2.447.268,73	

INDEXACIÓN Art 178/187									
Indice Inicial (a Efectividad): 98,465499					Indice Final (a Ejecutoria): 110,92				
Período		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Período	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3
03/06/2008	30/06/2008	1.619.513,22	1.619.513,22	0,00	110,92	98,465499	1,1264859	1.824.358,87	0,00
01/07/2008	31/07/2008	1.735.192,74	1.735.192,74	0,00	110,92	98,940047	1,1210830	1.945.295,00	0,00
01/08/2008	31/08/2008	1.735.192,74	1.735.192,74	0,00	110,92	99,129318	1,1189424	1.941.580,78	0,00
01/09/2008	30/09/2008	1.735.192,74	1.735.192,74	0,00	110,92	98,940171	1,1210815	1.945.292,56	0,00
01/10/2008	31/10/2008	1.735.192,74	1.735.192,74	0,00	110,92	99,282654	1,1172143	1.938.582,13	0,00
01/11/2008	30/11/2008	1.735.192,74	1.735.192,74	1.735.192,74	110,92	99,559667	1,1141058	1.933.188,25	1.933.188,25
01/12/2008	31/12/2008	1.735.192,74	1.735.192,74	0,00	110,92	100	1,1092000	1.924.675,79	0,00

Resolución No.	10029	Fecha Resolución	26/09/2012	Fecha Inclusión Nómina	AGOSTO de 2013	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	153923
01/01/2009	31/01/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	100,589328	1,1027015	2.060.157,34	0,00
01/02/2009	28/02/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	101,431285	1,0935482	2.043.056,46	0,00
01/03/2009	31/03/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	101,937323	1,0881196	2.032.914,30	0,00
01/04/2009	30/04/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	102,264733	1,0846359	2.026.405,74	0,00
01/05/2009	31/05/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	102,279129	1,0844832	2.026.120,52	0,00
01/06/2009	30/06/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	102,221822	1,0850912	2.027.256,39	0,00
01/07/2009	31/07/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	102,182072	1,0855133	2.028.045,02	0,00
01/08/2009	31/08/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	102,22713	1,0850349	2.027.151,13	0,00
01/09/2009	30/09/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	102,115119	1,0862250	2.029.374,73	0,00
01/10/2009	31/10/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	101,984725	1,0876139	2.031.969,42	0,00
01/11/2009	30/11/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	1.868.282,03	110,92	101,917757	1,0883285	2.033.304,58	2.033.304,59
01/12/2009	31/12/2009	1.868.282,02	1.868.282,02	0,00	110,92	102,001808	1,0874317	2.031.629,11	0,00
01/01/2010	31/01/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	102,701326	1,0800250	2.058.147,13	0,00
01/02/2010	28/02/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	103,552148	1,0711511	2.041.236,64	0,00
01/03/2010	31/03/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	103,812468	1,0684651	2.036.118,04	0,00
01/04/2010	30/04/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	104,29043	1,0635683	2.026.786,53	0,00
01/05/2010	31/05/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	104,39814	1,0624710	2.024.695,45	0,00
01/06/2010	30/06/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	104,51683	1,0612645	2.022.396,19	0,00
01/07/2010	31/07/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	104,47279	1,0617119	2.023.248,72	0,00
01/08/2010	31/08/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	104,59004	1,0605216	2.020.980,57	0,00
01/09/2010	30/09/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	104,44808	1,0619630	2.023.727,38	0,00
01/10/2010	31/10/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	104,35594	1,0629007	2.025.514,21	0,00
01/11/2010	30/11/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	1.905.647,67	110,92	104,55842	1,0608424	2.021.591,75	2.021.591,75
01/12/2010	31/12/2010	1.905.647,66	1.905.647,66	0,00	110,92	105,23651	1,0540068	2.008.565,65	0,00
01/01/2011	31/01/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	106,19252	1,0445180	2.053.581,63	0,00
01/02/2011	28/02/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	106,83241	1,0382617	2.041.281,37	0,00
01/03/2011	31/03/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	107,12039	1,0354705	2.035.793,64	0,00
01/04/2011	30/04/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	107,24806	1,0342378	2.033.370,19	0,00
01/05/2011	31/05/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	107,55351	1,0313006	2.027.595,46	0,00
01/06/2011	30/06/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	107,89544	1,0280323	2.021.169,83	0,00
01/07/2011	31/07/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	108,04537	1,0266058	2.018.365,14	0,00
01/08/2011	31/08/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	108,01191	1,0269238	2.018.990,39	0,00
01/09/2011	30/09/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	108,34539	1,0237630	2.012.776,07	0,00
01/10/2011	31/10/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	108,551	1,0218238	2.008.963,61	0,00
01/11/2011	30/11/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	1.966.056,69	110,92	108,702051	1,0204039	2.006.171,98	2.006.171,97
01/12/2011	31/12/2011	1.966.056,69	1.966.056,69	0,00	110,92	109,1574	1,0161473	1.997.803,25	0,00
01/01/2012	31/01/2012	2.039.390,61	2.039.390,61	0,00	110,92	109,95503	1,0087760	2.057.288,39	0,00
01/02/2012	29/02/2012	2.039.390,61	2.039.390,61	0,00	110,92	110,6266	1,0026522	2.044.799,41	0,00
01/03/2012	31/03/2012	2.039.390,61	2.039.390,61	0,00	110,92	110,76163	1,0014298	2.042.306,59	0,00
01/04/2012	20/04/2012	1.359.593,74	1.359.593,74	0,00	110,92	110,92	1,0000000	1.359.593,74	0,00

**RESUMEN INDEXACIÓN**

Concepto	1. Total mesadas atrasadas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	Indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	93.963.217,05	88.388.271,81	5.574.945,25
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	7.994.256,56	7.475.179,13	519.077,43
Total Pagar	101.957.473,62	95.863.450,94	6.094.022,68
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

Resolución Nro.	10029	Fecha Resolución	26/09/2012	Fecha Inclusión Nómina	AGOSTO de 2013	Nro. Relación	0	Nro. Reparto	153923
-----------------	-------	------------------	------------	------------------------	----------------	---------------	---	--------------	--------

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	101.304.412,33	5.574.945,25	0,00	106.879.357,58	12.825.522,91	94.053.834,67
12,5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	7.475.179,13	519.077,43	0,00	7.994.256,56	0,00	7.994.256,56
<b>Totales</b>	108.779.591,46	6.094.022,68	0,00	114.873.614,14	12.825.522,91	102.048.091,23

MESADA POR ENCIMA DE TOPES

NOTA: MESADA SUPERIOR A \$20.000.000

Fecha Efectividad 03/06/2008 Valor Inicial 3.570.404,0 Valor Final 4196334,05 Usuario Liquidación SRAMOS

Observaciones:



SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – (E.I.C.E.)- En Liquidación  
L. C.

Ref.: Declaración juramentada de no cobro por vía ejecutiva- Pago de  
Intereses – Ordenados en fallo judicial.

**EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ**, mayor de edad, vecino (a), residente y  
domiciliado (a) en Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie  
de mi firma, por el presente escrito comedidamente concurre a su despacho con el  
objeto de manifestarle bajo la gravedad del juramento y, en los términos del  
Decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por el art. 7, Decreto Nacional 019 de  
2012, que, no he iniciado proceso ejecutivo tendiente a obtener el PAGO DE LOS  
INTERESES ORDENADOS EN FALLO JUDICIAL, respecto a los artículos 176, 177 y  
178 del C.C.A.

Atentamente;

**EDGARD HUMBERTO RUIZ PEREZ**  
C.C. 17.183.411

  
Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:**  
YULIAN STEFANI

**APellidos:**  
RIVERA ESCOBAR

*Yulian Rivera Escobar*

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO  
19 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

CEDULA  
1.090.411.578

FECHA DE EXPEDICION  
03 mar 2014

TARJETA N°  
239922

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.411.578**

**RIVERA ESCOBAR**

APellidos  
**YULIAN STEFANI**

NOMBRES

*Yulian Rivera Escobar*

FIRMA





# República de Colombia



Aa008685873

ESCRITURA PÚBLICA No. 3054. -----

TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO. -----

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. CÓDIGO No. 1100100025. -----

ACTO: PODER GENERAL. ....

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ...

A: JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA. ....

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de OCTUBRE, ----- del dos mil trece (2.013), ante mi GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, ----- Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: .....

Compareció con minuta e-mail: la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010, y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

11-07-2013 10132CE-067AYECA



Ca039921812

11-07-2013 10133ARCC-01EDC9K

adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir del veintidos (22) de octubre de 2013 al Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.

**SEGUNDO:** El Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.



# República de Colombia



Aa008686043

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**

El Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79889216 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 122816 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

**LEÍDO** el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. El compareciente hace constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

NOTARIA  
VENECIANO  
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

11-07-2013 1013005a707m7c9



Ca038921772

101339RCC-ABEVC9Y

11-07-2013

C-credenciacional-Rafael-Segundo-Sano

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa008685873, Aa008686043.

Enmendado "los" desde "DIRECTORA" hasta "- UGPP" **Sí Vale.**

Entre líneas /de la Notaría 47/ de Bogotá/ **Sí Vale.**

DERECHOS: \$ 181.700.00 IVA: \$ 29.072.00

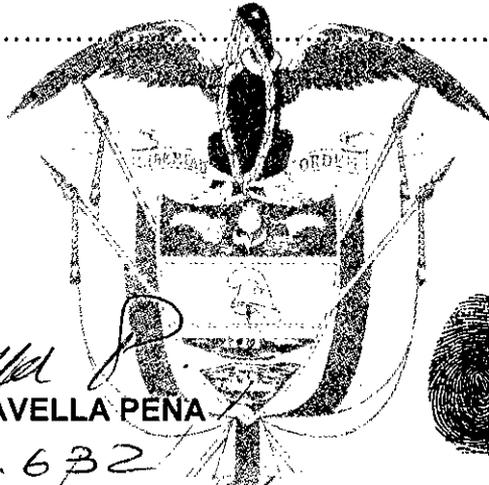
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.400.00

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.400.00

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013.

S.A.



*Penas*

*Alejandra Avella P.*  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA

C.C. No. 52.046.632

DIRECTORA JURÍDICA Y APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

NIT No. 900.373.973 - 4

TEL No. 4237300

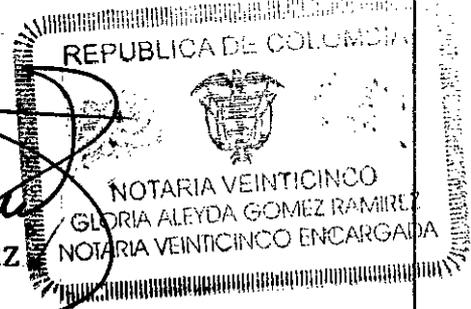
1: RV

2: RV

NOTARIA VEINTICINCO, ENCARGADA

*Gloria Aleyda Gomez Ramirez*

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ





Libertad y Orden

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Revista

15/03/2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

NOTARIA  
VEINTICINCO  
BOGOTÁ D.S.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

11-07-2013 10131e067K46REC



C=038921811

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

**ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio.** Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

**ARTÍCULO 4°. Domicilio.** El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

**ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal.** La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 6°. Funciones.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación; se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
  6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
  7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
  8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
  9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
  10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
  11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
  12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
  13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
  14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
  15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
  16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
  17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
  18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,



11-07-2013 10135E76VACE6CS  
**República de Colombia**  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca038921810

NOTARIA  
 VENTISINCO  
 BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán regular dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
  20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
  21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
  22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
  23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
  24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
  25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
  26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
  27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
  28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
  29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
  30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
  31. Las demás funciones asignadas por la ley.

## CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

**ARTÍCULO 7°. Estructura.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
  - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
  - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
  - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
  - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
  - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
  - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
  - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
  - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
  - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
  - 8.2. Subdirección Administrativa.
  - 8.3. Subdirección Financiera.
  - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

**ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo.** Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4188 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 9°. Dirección General.** Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CA038921809

NOTARIA  
VEINTICINCO  
BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 10º.** Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional.** Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos



11-07-2013 10:33:00 C.E. 8897706

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



**NOTARIA  
VENECINCO  
BOGOTÁ, D.C.**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales.** Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las Instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación.** Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
  3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
  4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
  5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
  6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
  7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
  8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
  9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.**  
Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



11-07-2013 10:32:06-687C7E8CA  
**República de Colombia**

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA  
VENTICINCO  
BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

procesos requeridos para la operación de la Entidad.

5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los Informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentárselas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda Instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
  10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.** Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



11-07-2013 10:11:48 AM 7878080PEC  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



**NOTARIA  
 VENTURA  
 BOCALD.C.**

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

**ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.** Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados.** Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro, de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e Indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 10°. Dirección de Parafiscales.** Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca038921805

NOTARIA  
VENTURA  
CENTENO  
BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.** Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones.** Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autolliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

NOTARIA  
VEINTICINCO  
BOGOTÁ D.C.



11/07/2013 1013464(PDCE-0575)  
**República de Colombia**  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA038921804

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

**Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.**

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas.** Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual preferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

**ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana.** Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.



11-87-2813 1913306CE-4897798  
**República de Colombia**  
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA  
 VENTURA  
 BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de Información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa.** Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera.** Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de Ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental.** Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el



11-07-2013 1012305e-007070828  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



**NOTARIA  
 VENEZOLANO  
 BOGOTÁ S.C.**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
  6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
  7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
  8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
  9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
  10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
  11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.** Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención.** Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA  
VENTANILLA  
BOGOTÁ D.C.



C=038921801

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.  
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal.** De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

**ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual.** Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

**ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA  
VEINTICINCO  
BOGOTÁ D.C.



Ca030921800

11-07-2013 10:52:47



A4006127866



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C=0223390213

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALÉJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

22 OCT 2013

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



11-07-2013 10:34 AM CCE 8907H  
**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

**PRIMERO:** En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, **constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

certificado de copia  
copie conforme a la original  
22 OCT 2013  
ALEJANDRA RAMIREZ RAMIREZ  
OFICINA NOTARIAL VEINTITRES ENCARGADA

NOTARIA  
VEINTITRES  
BOGOTÁ D.C.



# República de Colombia



Aa006127867



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, ratificación o instrumente del arrendamiento



2120669202

**SEGUNDO:** Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

**NOTA:** CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.** EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos, única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, ~~Aa006127867~~, Aa006127868

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Como Notario del Circuito de Bogotá D.C. doy fe de lo contenido en la presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

22 OCT 2013  
NOTARIO P. J. GONZALEZ ARGÜEÑAS

Contenido de la minuta



*Maria Ines Cortes*

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N: 69B-45 PISO 2º

Estado civil SOLTERA



*Alejandra Avella Peña*

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 PISO 2º

Estado civil Casada



*Salvador Ramirez Lopez*

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79417040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 11110

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casado



*HFS*

*ms*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA  
VERIFICANDO  
BOGOTÁ D.C.

11-07-2019 1012364CE497477  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3038921798



# República de Colombia



43005127B5E

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO - - -  
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) - - - - -  
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2,013): - - - - -  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO  
 DE BOGOTÁ D.C. - - - - -



República de Colombia

Impresión realizada por medio de sistemas de impresión de seguridad, certificación por medio de sistemas notariales

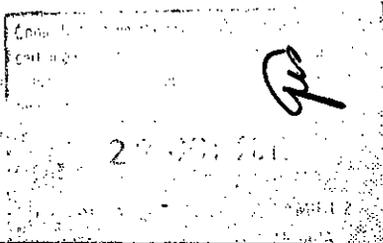


**PILAR CUADROS FERREROS**  
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA  
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400  
 Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400  
 Recaudo Superintendencia: \$ 4.400  
 Iva: \$ 11.152  
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

*[Handwritten signature]*

JTM/PODERES/E\_MAIL\_201302658





**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

ME 02425

0005933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTÁ - D. C.

NÚMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 10-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Revisado el 10 de Mayo del 2013 a las 03:28:39 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.  
RADIOACION : FN3012-5293

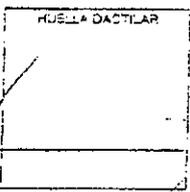
A N E X O S : \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 1 0  
NÚMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNC : UGPE  
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL  
CATEGORIA : 35 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega ENR :

Recibido por :

*[Signature]*  
DIEGO A. AROILA



31 MAY 2013

NOTARIA  
VEINICINCO  
BOGOTÁ D.C.



Ca038921797



Como Notaria Venhengo A. Cuanta de Mag. 15  
certifico que por medio de este acto se han  
copias con el fin de ser otorgadas por medio  
22 OCT 2013  
ALEX RAMIREZ

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial  
10133054887076  
11/07/2013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO

Como Notaria Pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que precede a la inscripción de esta escritura pública una copia conformada de los antecedentes de la propiedad que se ha tenido a la vista.

22 OCT 2013

GLORIA ALEJANDRA COMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA PÚBLICA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en la Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CCNTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con carácter NOMBAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1930 de 1973.

NOTARIA 47 DE BOGOTÁ  
Como Notario 47 de Bogotá D.C. se constata que el día 6 de agosto de 2010 se otorgó el presente instrumento en su oficina que se encuentra en Bogotá D.C. a las 11:00 horas.  
Firma: [Firma]  
NOTARIO 47 DE BOGOTÁ

NOTARIA  
CUNDINAMARCA  
BOGOTÁ D.C.

34038421796

[Firma del poseedor]  
FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma del que da posesión]  
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

República de Colombia  
Papeles notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial  
11/207-2013 1013199878709EC



Como Notario Veintinueve de Bogotá D.C. certifico que, previo a la expedición del presente instrumento, se verificó que el día 6 de agosto de 2010 se otorgó el presente instrumento en su oficina que se encuentra en Bogotá D.C. a las 11:00 horas.  
22 JUN 2010  
Gloria Ines Cortes Arango  
NOTARIA 47 DE BOGOTÁ



Senado y Casa

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.459.364 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

NOTARIA 47 DEL COLOMBIA  
Como Notario de esta jurisdicción  
go constar que esta escritura  
con su copia fue leída y  
Fecha: 20 JUN 2013  
PILAR CULMÁS JERNIC  
NOTARIA D.E.

  
OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Como Notario Venticinco de Circuito de Bogotá D.C.  
certifico que, previo el cobro respectivo, he expedido  
copia que coincide exactamente con el original  
tomado a la vista  
13  
GLORIA INÉS CORTES ARANGO  
NOTARIA D.E.



# República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---  
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---  
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013); ---  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO  
 DE BOGOTÁ D.C.



PILAR OSORIO FERREROS  
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA  
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Tarifas de Notarías: \$ 45.400  
 Tarifa de Honor de Notarías: \$ 4.400  
 Recargos y Sobrecargas: \$ 4.400  
 Total: \$ 54.200

De Fecho 1999 del 12 de Febrero de 2013.

IMPRESO EN VALLEPARAISO

NOTARIA  
 VEINTICINCO  
 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

11-87/2013 18135977YR0CE996



C8088921795

2013 JUN 20  
 GLORIA ALBA GOMEZ RAMIREZ  
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA

ES FEEL PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.  
2425 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE EXFIDO EN SEIS (6) HORAS UTILES CON  
DESTINO AL INTERESADO  
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CLARENTA Y SETE DE BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*  
*[Faint circular notary stamp]*

Como Notaria Verificación de Circuito de Bogotá C  
certifico que, previo el debido respeto, en la presente  
copia coincide exactamente con el original que se  
tiene a la vista.  
22 OCT 2013  
NOTARIA VERIFICACION DE CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. TEL: 4760447 FAX: 4760447 - BOGOTÁ, D.C.  
BOGOTÁ, D.C. TEL: 4760447 FAX: 4760447 - BOGOTÁ, D.C.  
www.notaria47debogota.com

El material para uso exclusivo en la sección pública - No tiene costo para el usuario.

Resolución

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 1842



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE

19 NOV 2010

Por la cual se establece un procedimiento ordinario y una subsección

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1551 de 2007 y el Decreto 169 de 2008.

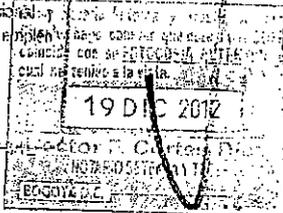
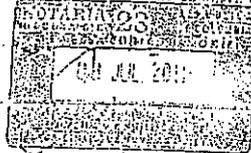
Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la naturaleza organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 20 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1371 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe un vacante del cargo del Director Técnico 0100 - 27 de la Dirección Jurídica.



NOTARÍA VENTACINCO BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11/07/2013 10:54:790CE#0078



63038921794

"Por la cual se otorga un nombramiento ordinario y una ubicación"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 6° del Decreto 5022 del 30 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Ayella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico (100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se aplicó la certificación de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico (100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

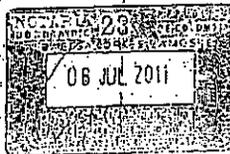
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 de Noviembre de 2010

*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
Directora General



Directora  
Técnica

Dirección  
Jurídica



Acto de Posesión

# 1842



UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 016

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.046.132, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO 0100 (2) de la planta globalizada y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 8.535.622,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo alcanzar fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

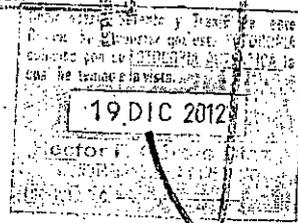
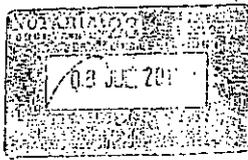
Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las lecturas correspondientes.

*Alejandra Avella Peña*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*Francisco Luis Ortiz*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

BOGOTÁ, D.C. 19 DE DICIEMBRE DE 2010  
FRANCISCO LUIS ORTIZ  
SECRETARÍA GENERAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial

11-07-2013 10194799CE-7678



803892174

NOTARIA  
VEINICINCO  
BOGOTÁ, D.C.



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

0010287

^ [ ^N MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ^R  
^ [ ^N SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^R  
^ [ ^N DE BOGOTA - D. C. ^N

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

^N

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2013-8053

A N E X O S : \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CLASE CONTRATO : 17 PODER /  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : UGPP / UNIDAD ADTIVA ESP. GEST /  
OTORGANTE-DOS : JOSE FERNANDO TORRES /  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 25 VEINTICINCO

Entrega SNR : \_\_\_\_\_

Recibido por : Alex Samunle - 2 AGO 2013



Es fiel, y primera copia auténtica, de la escritura pública 3054 del veintidós de octubre de 2013, la que expido en veintidós hojas con destino a: JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA.

Bogotá D.C. 24 OCT. 2013



**SECRETARIA DELEGADA**  
**(Decreto 1534 de 1989)**  
**Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá**

